

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“El proceso de amparo y el principio de celeridad procesal en el
Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2023”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR: Felix Hurtado, Sonia Pilar

ASESOR: Garay Mercado, Mariella Catherine

HUÁNUCO – PERÚ

2026

U

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho procesal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 09580517

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22500565

Grado/Título: Magister en gestión pública

Código ORCID: 0000-0002-4278-8225

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Meza Blacido, Jhon Fernando	Maestro en derecho, mención en derecho del trabajo y seguridad social	22461858	0000-0002-0121-1171
2	Franco Ramirez, Mirtha Silvia	Maestra en derecho y ciencias políticas con mención en derecho penal	06690184	0009-0007-6933-5211
3	Sanchez Davila, Flor de Maria	Magister en derecho y ciencias políticas derecho procesal	41922223	0000-0003-0355-0238

D

H



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:00 horas del día 03 del mes de Junio del año dos mil veintiséis, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

Mtro. Jhon Fernando MEZA BLACIDO	: Presidente
Mtra. Flor de María SÁNCHEZ DÁVILA	: Vocal
Mtra. Mirtha Silvia FRANCO RAMÍREZ	: Secretaria
Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO	: Asesora

Nombrados mediante la Resolución N° 205-2026-D-CATP-UDH de fecha 26 de mayo de 2026, para evaluar la Tesis intitulada "**EL PROCESO DE AMPARO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL EN EL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUANOUCO, 2023**", presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **Sonia Pilar FELIX HURTADO** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de 12 y cualitativo de Suficiente

Siendo las 18:20 horas del día 03 del mes de Junio del año 2026 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mtro. Jhon Fernando Meza Blacido
DNI: 22461858
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-0121-1171
Presidente

Mtra. Flor de María Sánchez Dávila
DNI: 41922223
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-0355-0238
Vocal

Mtra. Mirtha Silvia Franco Ramirez
DNI: 06690184
CÓDIGO ORCID: 0009-0007-6933-5211
Secretaria



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: SONIA PILAR FÉLIX HURTADO, de la investigación titulada "EL PROCESO DE AMPARO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL EN EL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUÁNUCO, 2023", con asesor(a) MARIELLA CATHERINE GARAY MERCADO, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 178-2024-D-CATP-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 25 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 26 de septiembre de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

INFORME DE ORIGINALIDAD

25%
INDICE DE SIMILITUD

24%
FUENTES DE INTERNET

9%
PUBLICACIONES

11%
TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	6%
2	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	2%
4	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	2%
5	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

DEDICATORIA

Este proyecto de tesis representa el fruto de mi dedicación y esfuerzo, y está dedicado, a todas las personas que han sido mi apoyo y motivación en este largo camino.

A mi familia, amigos, profesores y asesores, gracias por estar allí para mí en todo momento, brindándome su apoyo, comprensión y sabiduría.

Espero que este proyecto se útil para la sociedad y para todos aquellos que lo lean. Esta dedicatoria será recordada como una gratitud y compromiso con todos aquellos que me brindaron su apoyo en este camino hacia la culminación de mi proyecto de tesis.

AGRADECIMIENTO

Agradezco primeramente a nuestro creador, a mis padres, a mi esposo Carlos y mis hijos Solange y Farid me dirijo a Uds. Con profundo agradecimiento, por todo el apoyo brindado durante el desarrollo de mi proyecto de tesis. Sin su ayuda, no habría sido posible culminar este viaje desafiante y a la vez emocionante.

Agradecimientos especiales a mi familia, amigos, profesores y asesores por su incondicional apoyo emocional, sus palabras de aliento y de orientación valiosa, no puedo dejar de agradecer a mis compañeros de clase, participantes de estudio y colaboradores por tan meritoria contribución en el desarrollo de esta investigación.

A todos y cada uno de Uds. Muchas gracias por hacer posible, este logro en mi carrera académica. Y a todos los que estuvieron a mi lado apoyándome. Ha sido muy placentero y grato trabajar con personas tan comprometidas y talentosas que me ayudaron a que este sueño se haga realidad.

¡Gracias a todos!!!

INDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO	III
INDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	IX
RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN	XIII
CAPÍTULO I	15
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	15
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	15
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	16
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	16
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	17
1.3. OBJETIVOS	17
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	17
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	17
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	20
CAPÍTULO II	21
MARCO TEÓRICO	21
2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.....	21
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	21
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	26
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES	32
2.2. BASES TEÓRICAS O MARCO CONCEPTUAL	35
2.2.1. EL PROCESO DE AMPARO.....	35
2.2.2. DEFINICIÓN Y NATURALEZA DEL AMPARO.....	37
2.2.3. CARACTERÍSTICAS DEL AMPARO	39

2.2.4. PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO DE AMPARO	45
2.2.5. PRESUPUESTOS DEL AMPARO	48
2.2.6. PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE AMPARO	50
2.2.7. FALTA DE AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVIO. LA VÍA IGUALMENTE SATISFACTORIA.....	53
2.2.8. NECESIDAD DE AGOTAR LA VÍA ADMINISTRATIVA.....	53
2.2.9. LA OPCIÓN POR LA VÍA PARALELA	53
2.2.10. PRESCRIPCIÓN.....	54
2.2.11. TIPOS DE AMPARO.....	54
2.2.12. ETAPAS DEL PROCESO DE AMPARO	56
2.3. EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL.....	62
2.3.1. ANTECEDENTES.....	62
2.3.2. DEFINICIÓN DE PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL	63
2.3.3. IMPORTANCIA DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL.....	65
2.3.4. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD.....	66
2.3.5. DESAFÍOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL	67
2.4. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	68
2.5. HIPÓTESIS.....	69
2.5.1. HIPÓTESIS GENERAL	69
2.5.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS.....	69
2.6. VARIABLES, DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL.	71
CAPÍTULO III	73
METODOLOGÍA	73
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	73
3.2. ENFOQUE	73
3.3. DISEÑO METODOLÓGICO	73
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	74

3.5. RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.	77
3.6. ASPECTOS ÉTICOS.....	78
3.6.1. ALCANCE O NIVEL.....	78
CAPÍTULO IV.....	79
RESULTADOS.....	79
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS.....	79
4.2. CONSTATAción DE HIPÓTESIS.....	103
CAPÍTULO V.....	109
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	109
5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	109
CONCLUSIONES	113
RECOMENDACIONES.....	115
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	116
ANEXOS	120

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1 TABLA DE OPERACIONABILIDAD DE VARIABLES	71
TABLA 2 TABLA SOBRE LA PREGUNTA 1. EL TRIBUNAL INTERVINO EN LOS PROCESOS DE AMPARO EN TIEMPO ADECUADO.	79
TABLA 3 TABLA DE LA PREGUNTA 2. LA RESPUESTA JUDICIAL EN LOS PROCESOS DE AMPARO FUE INMEDIATA ANTE LA SITUACIÓN DE URGENCIA.	81
TABLA 4 TABLA DE LA PREGUNTA 3. LAS MEDIDAS CAUTELARES SE IMPLEMENTARON DE MANERA EFECTIVA EN LOS PROCESOS DE AMPARO.	82
TABLA 5 TABLA DE LA PREGUNTA 4. LA RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE MIS REPRESENTADOS FUE SATISFACTORIA TRAS EL PROCESO DE AMPARO.	84
TABLA 6 5. EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EN LOS PROCESOS DE AMPARO, FUE EFECTIVA	86
TABLA 7. TABLA DE LA PREGUNTA 6. MIS REPRESENTADOS SE SINTIERON SATISFECHOS CON EL RESULTADO DEL PROCESO DE AMPARO	87
TABLA 8. TABLA DE LA PREGUNTA 7. LA IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE DEL ACTO LESIVO, FUE CLARA Y PRECISA EN LOS PROCESOS DE AMPARO.	89
TABLA 9. TABLA DE LA PREGUNTA 8. EN LOS CASOS QUE HE REPRESENTADO, EL TRIBUNAL RECONOCIÓ DE MANERA ADECUADA, LA GRAVEDAD DEL ACTO LESIVO QUE AFECTÓ LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE MI REPRESENTADO.	91
TABLA 10. TABLA DE LA PREGUNTA 9. LA CORRECCIÓN DEL DAÑO CAUSADO POR ACTOS LESIVOS, HA SIDO DE TOTAL SATISFACCIÓN DE MI REPRESENTADO.	92
TABLA 11. TABLA DE LA PREGUNTA 10. EL TIEMPO TOTAL QUE TOMÓ EL PROCESO DE AMPARO FUE RAZONABLE.	94
TABLA 12. TABLA DE LA PREGUNTA 11. EL TRIBUNAL CUMPLIÓ CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS PROCESOS DE AMPARO.....	95
TABLA 13. TABLA DE LA PREGUNTA 12. EN LOS PROCESOS DE AMPARO QUE REPRESENTÓ, NO EXPERIMENTÓ DEMORAS INJUSTIFICADAS.	97
TABLA 14. TABLA DE LA PREGUNTA 13. EL TIEMPO PROMEDIO QUE TOMÓ LA RESOLUCIÓN DE LOS CASOS DE AMPARO, FUE EL ADECUADO.....	98
TABLA 15. TABLA DE LA PREGUNTA 14. LOS TIEMPOS ASIGNADOS A CADA ETAPA DEL PROCESO, ESTIMA QUE ES ADECUADO.	100

TABLA 16. TABLA DE LA PREGUNTA 15. NO EXPERIMENTÉ RETRASOS INJUSTIFICADOS EN LOS PROCESOS DE AMPARO EN LOS QUE HE REPRESENTADO.	101
TABLA 17. TABLA DE NORMALIDAD DE LA VARIABLE PROCESO DE AMPARO Y PRINCIPIO DE CELERIDAD	103
TABLA 18. PRUEBA DE HIPÓTESIS GENERAL.....	104
TABLA 19 PRUEBA DE HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1	105
TABLA 20 PRUEBA DE HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2.	106
TABLA 21 PRUEBA DE HIPÓTESIS ESPECÍFICAS 3	108

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1 GRÁFICO DE LA PREGUNTA 1. EL TRIBUNAL INTERVIÑO EN LOS PROCESOS DE AMPARO EN TIEMPO ADECUADO.....	80
GRÁFICO 2 GRÁFICO DE LA PREGUNTA 2. LA RESPUESTA JUDICIAL EN LOS PROCESOS DE AMPARO FUE INMEDIATA ANTE LA SITUACIÓN DE URGENCIA	81
GRÁFICO 3 GRÁFICO DE LA PREGUNTA 3. LAS MEDIDAS CAUTELARES SE IMPLEMENTARON DE MANERA EFECTIVA EN LOS PROCESOS DE AMPARO	83
GRÁFICO 4 GRÁFICO DE LA PREGUNTA 4. LA RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE MIS REPRESENTADOS FUE SATISFACTORIA TRAS EL PROCESO DE AMPARO.	84
GRÁFICO 5 GRÁFICO DE LA PREGUNTA 5. EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EN LOS PROCESOS DE AMPARO, FUE EFECTIVA.....	86
GRÁFICO 6 GRÁFICO DE LA PREGUNTA 6. MIS REPRESENTADOS SE SINTIERON SATISFECHOS CON EL RESULTADO DEL PROCESO DE AMPARO	88
GRÁFICO 7 GRÁFICO DE LA PREGUNTA 7. LA IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE DEL ACTO LESIVO, FUE CLARA Y PRECISA EN LOS PROCESOS DE AMPARO.	89
GRÁFICO 8 GRÁFICO DE LA PREGUNTA 8. EN LOS CASOS QUE HE REPRESENTADO, EL TRIBUNAL RECONOCIÓ DE MANERA ADECUADA, LA GRAVEDAD DEL ACTO LESIVO QUE AFECTÓ LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE MI REPRESENTADO..	91
GRÁFICO 9 GRÁFICO DE LA PREGUNTA 9. LA CORRECCIÓN DEL DAÑO CAUSADO POR ACTOS LESIVOS, HA SIDO DE TOTAL SATISFACCIÓN DE MI REPRESENTADO	93
GRÁFICO 10 GRÁFICO DE LA PREGUNTA 10. EL TIEMPO TOTAL QUE TOMÓ EL PROCESO DE AMPARO FUE RAZONABLE.	94
GRÁFICO 11 GRÁFICO DE LA PREGUNTA 11. EL TRIBUNAL CUMPLIÓ CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS PROCESOS DE AMPARO	96
GRÁFICO 12 GRÁFICO DE LA PREGUNTA 12. EN LOS PROCESOS DE AMPARO QUE REPRESENTÓ, NO EXPERIMENTÓ DEMORAS INJUSTIFICADAS.....	97
GRÁFICO 13 GRÁFICO DE LA PREGUNTA 13. EL TIEMPO PROMEDIO QUE TOMÓ LA RESOLUCIÓN DE LOS CASOS DE AMPARO, FUE EL ADECUADO.....	99
GRÁFICO 14 GRÁFICO DE LA PREGUNTA 14. LOS TIEMPOS ASIGNADOS A CADA ETAPA DEL PROCESO, ESTIMA QUE ES ADECUADO.....	100

GRÁFICO 15 GRÁFICO DE LA PREGUNTA 15. NO EXPERIMENTÉ RETRASOS
INJUSTIFICADOS EN LOS PROCESOS DE AMPARO EN LAS QUE HE REPRESENTADO.
..... 102

RESUMEN

El presente estudio tiene como objetivo analizar la relación entre el proceso de amparo y el principio de celeridad procesal en el Primer Juzgado Civil de Huánuco durante el año 2023. Tuvo como objetivo demostrar la relación que existe entre el proceso de amparo y la celeridad procesal en el Primer Juzgado Civil de Huánuco en el año 2023, La hipótesis que se planteó fue si el proceso de amparo se relaciona con el principio de celeridad procesal en el Primer Juzgado Civil de Huánuco en el año 2023. El diseño utilizado fue no experimental transversal para lo cual la muestra estuvo constituida de 50 abogados que litigan en procesos civiles en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, el instrumento que se utilizó es el cuestionario que contenía 15 preguntas. Finalmente se concluyó que el proceso de amparo se relaciona con el principio de celeridad procesal debido a la normativa que prohíbe el rechazo liminar de las demandas de amparo, generando una mayor carga procesal que contribuye a la dilación excesiva de los procesos a partir de la implementación del nuevo Código Procesal Constitucional, La tutela de urgencia en el proceso de amparo no se relaciona con el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023, ni los tiempos de intervención ni el grado de inmediatez, contribuyendo a la acumulación de casos y a una resolución lenta de los procesos- Según la tabla de correlaciones, el coeficiente de correlación entre la dimensión Tutela de urgencia y el Principio de celeridad procesal es de 0.503, con una significancia bilateral de 0.000, que es menor al 5% (0.05). Esto indica que existe suficiente evidencia estadística para establecer que ambas variables se relacionan de manera positiva y moderada.

La relación observada es estadísticamente significativa, por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa.

Palabras clave: el amparo, principio de celeridad procesal, carga procesal, rechazo liminar, economía procesal

ABSTRACT

The objective of this study is to analyze the relationship between the amparo process and the principle of procedural celerity in the First Civil Court of Huánuco during the year 2023. It aimed to demonstrate the relationship between the amparo process and procedural celerity in the First Civil Court of Huánuco in 2023, The hypothesis that was raised was whether the amparo process is related to the principle of procedural celerity in the First Civil Court of Huánuco in 2023. The design used was non-experimental cross-sectional, for which the sample was made up of 50 lawyers who litigate in civil proceedings in the First Civil Court of Huánuco, the instrument used is the questionnaire that contained 15 questions. Finally, it was concluded that the amparo process is related to the principle of procedural celerity due to the regulations that prohibit the liminal rejection of amparo applications, generating a greater procedural burden that contributes to the excessive delay of the processes since the implementation of the new Constitutional Procedural Code. civil court of Huánuco, 2023, neither the intervention times nor the degree of immediacy, contributing to the accumulation of cases and a slow resolution of the processes- According to the correlation table, the correlation coefficient between the Emergency Guardianship dimension and the Principle of procedural celerity is 0.503, with a bilateral significance of 0.000, which is less than 5% (0.05). This indicates that there is sufficient statistical evidence to establish that both variables are positively and moderately related.

The observed relationship is statistically significant, so the null hypothesis is rejected and the alternative hypothesis is accepted.

Keywords: amparo, principle of procedural speed, procedural burden, preliminary rejection, procedural economy

INTRODUCCIÓN

El proceso de amparo se constituye como el principal mecanismo de defensa de los derechos fundamental dentro del sistema jurídico de América Latina. No obstante, en Perú, la implementación del nuevo Código Procesal Constitucional de 2021 ha producido un cambio significativo en la forma en que estos procesos se diligencian. Uno de los aspectos más controversiales de esta nueva normativa es la prohibición del rechazo liminar de las demandas de amparo, lo que ha provocado una sobrecarga en los juzgados, afectando el principio de celeridad procesal vulnerando el principio de celeridad procesal, la cual es fundamental para garantizar una justicia oportuna, la prohibición del rechazo liminar ha incrementado la carga procesal y retrasado la protección de los derechos fundamentales, afectando tanto a la eficiencia del sistema judicial como a la percepción de justicia entre los ciudadanos.

De esta manera se justifica la necesidad de analizar las implicancias y consecuencias que devienen de esta normativa y proponer mejoras que permitan una administración de justicia más eficiente y justa.

La tesis está organizada en cinco capítulos en el primer capítulo, se aborda los aspectos básicos del planteamiento del problema, los objetivos y la justificación y la viabilidad de la investigación, así como la formulación del objetivo general y específico, destacando la importancia de analizar la relación entre el proceso de amparo y el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco. Este capítulo abre paso para poder comprender el contexto y la importancia del estudio.

El segundo capítulo refiere al marco teórico, donde presentamos los antecedentes locales nacionales e internacionales, así como las bases conceptuales y teóricas de las variables principales. Se consideran los principios rectores del proceso de amparo y el principio de celeridad procesal, se resalta y prioriza estudios y normativas relevantes para la comprensión del problema investigado.

El tercer capítulo refiere al marco metodológico en la presente investigación, en la cual se presenta el ámbito de estudio y tipo de investigación aplicada, detallando el diseño no experimental, el enfoque cuantitativo y la técnica de recolección de datos mediante cuestionarios. Este capítulo asegura la solidez y firmeza metodológica del estudio y justifica la selección de la muestra.

El cuarto capítulo presenta los resultados obtenidos de la investigación, donde se presenta los resultados y contrastación de la hipótesis, analizando la relación entre las variables y evaluando las hipótesis planteadas. Este capítulo es crucial y relevante para sustentar las conclusiones mediante evidencia empírica.

Para finalizar, el quinto capítulo el cual contiene la discusión de los resultados e incluye las conclusiones y recomendaciones a la cual llega la investigación, las cuales están orientadas a proponer mejoras en el proceso de amparo y el principio de celeridad procesal. concluye el estudio con una reflexión sobre su impacto y posibles líneas de investigación futuras. se exponen las referencias bibliográficas que nos permiten el desarrollo de la investigación con conceptos que orientaron el estudio, así como los anexos que dan respaldo a nuestra investigación, así como también el instrumento utilizado en la investigación realizada.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El proceso de amparo se reconoció a nivel global como un mecanismo jurídico esencial para proteger derechos fundamentales. Sin embargo, en muchos sistemas judiciales del mundo, se observó que la rapidez con la que se resuelven los casos de amparo no siempre cumple con los plazos esperados, lo que generó una dilación en la tutela de los derechos vulnerados.

En América Latina, el proceso de amparo y el principio de celeridad procesal enfrentaron desafíos similares. En países como Argentina y México, se señaló que, aunque el amparo es un recurso clave para proteger derechos, la carga procesal y las demoras judiciales han dificultado su eficacia. El principio de celeridad procesal se ha visto constantemente lesionado a causa de la falta de mecanismos que aceleren el trámite de las demandas.

En el Perú, una forma de expresar que el proceso de amparo ha sido una herramienta útil y fundamental que busca respaldar la protección de derechos constitucionales. A pesar de que, con la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Constitucional en 2021 (Ley N.º 31307), se presentó nuevos retos. En el anterior código de 2004, el artículo 47 permitía el rechazo liminar de demandas cuando estas eran evidentemente improcedente, lo que contribuía a reducir la carga procesal y a agilizar los procesos. Actualmente, el artículo 6 del nuevo código prohíbe explícitamente el rechazo liminar de las demandas de amparo, lo que ha causado un incremento en la cantidad de casos que los jueces deben resolver, muchos de los cuales no necesitan una intervención urgente. Esta situación ha derivado en una saturación del sistema judicial y una mayor lentitud y retraso en la resolución de los casos, afectando y perjudicando el principio de celeridad procesal, que es clave para una administración de justicia eficiente.

En el departamento de Huánuco, los usuarios del Primer Juzgado Civil no encuentran una tutela urgente en el contexto de las demandas de amparo que plantean. Una de las principales causas de esta situación es la vigencia del artículo 6 del nuevo Código Procesal Constitucional, que prohíbe el rechazo liminar de las demandas de amparo. Esto provocó que los juzgados constitucionales se vieran obligados a tramitar todas las demandas, incluso aquellas que no ameritan una resolución inmediata, lo que contribuyó a la sobrecarga del sistema.

Las consecuencias ante ello es que la falta de celeridad en los procesos de amparo vulnera el principio de celeridad procesal, ya que los usuarios no vieron protegidos sus derechos fundamentales de manera oportuna. Esta demora genera desconfianza en el sistema judicial, afectando y perjudicando la percepción de justicia entre los ciudadanos, quienes no lograron obtener una respuesta rápida frente a la vulneración de sus derechos. Si esta situación persiste, no solo se erosionará la confianza en las instituciones judiciales, sino que se podría debilitar el rol del Estado en garantizar la protección efectiva de los derechos constitucionales, lo que impactaría negativamente en toda la sociedad.

Como solución, se propone modificar el artículo 6 del Código Procesal Constitucional, permitiendo a los jueces disponer el rechazo liminar de aquellas demandas de amparo que, de manera manifiesta, no requieran una tutela urgente. Esta reforma ayudaría a reducir la carga procesal, mejorar la celeridad de los procesos y asegurar que los casos más urgentes sean tratados de manera prioritaria.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

P.G. ¿Cuál es la relación que existe entre el proceso de amparo y el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

P.E.1. ¿cuál es relación de la tutela de urgencia del proceso de amparo y el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023?

P.E.2. ¿Cuál es la relación entre la reposición de derechos en el proceso de amparo y el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023?

P.E.3. ¿Cuál es la relación del proceso de amparo como mecanismo de corrección de actos lesivos y el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar la relación que existe entre el proceso de amparo y el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

O.E.1. Determinar la relación entre la tutela de urgencia del proceso de amparo y el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023.

O.E.2. evaluar la relación que existe entre la reposición de derechos en el proceso de amparo y el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023.

O.E.3. determinar la relación que existe entre el proceso de amparo como mecanismo de corrección de actos lesivos y el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación se justifica por la necesidad de analizar cómo el nuevo marco normativo, introducido por el Código Procesal Constitucional de 2021, está afectando el proceso de amparo en el Primer Juzgado Civil de

Huánuco. Debido a que el proceso de amparo es un mecanismo esencial e importante para la protección de los derechos fundamentales, es trascendental determinar si la eliminación del rechazo liminar de demandas ha impactado negativamente en la celeridad procesal, el cual es principio clave para garantizar una justicia efectiva.

El estudio cobra importancia no solo en el ámbito jurídico, sino también a nivel social, porque una justicia lenta y tardía vulnerando de este modo los derechos fundamentales de los ciudadanos, especialmente de aquellos que acuden al amparo para obtener una protección urgente frente a la violación de sus derechos. Así mismo los resultados de esta investigación podrán contribuir y aportar a la discusión sobre posibles reformas en la administración de justicia en el Perú, los cuales van a permitir mejoras en los mecanismos de protección de derechos constitucionales, con un impacto positivo en la eficiencia del sistema judicial.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Las principales limitaciones y obstáculos de esta investigación es la disponibilidad de datos e información también la cooperación de los actores involucrados, específicamente los abogados que han llevado procesos de amparo en el primer juzgado civil de Huánuco. El acceso y acercamiento a los expedientes judiciales y a información detallada sobre el desarrollo de estos procesos podría verse restringido y limitado por razones de confidencialidad, así como por el tiempo necesario para revisar los casos más destacados.

Otra posible está relacionada con la muestra de encuestados, ya que se enfoca de manera exclusiva en abogados que han participado en procesos de amparo en este juzgado específico. Esto podría limitar y condicionar la

representatividad de la muestra con respecto a la totalidad de los operadores judiciales en el sistema de justicia de Huánuco, dado que la investigación excluye a otros distritos y tipos de procedimientos. Así mismo al ser una investigación cuantitativa, el análisis podría estar condicionado por la cantidad de datos recolectados o por la posibilidad de sesgos en las respuestas de los abogados.

A pesar de estas limitaciones y dificultades se han tomado y previsto medidas necesarias para asegurar y sostener la viabilidad de la investigación, garantizando y respaldando de esta manera la recolección de datos suficientes y relevantes de los abogados que cumplen y satisfacen los criterios establecidos.

La principal limitación y dificultad que se presentó en esta investigación es la disponibilidad y accesibilidad de datos, la cooperación de los actores involucrados, del sistema de justicia en Huánuco. El poder tener disponibilidad y acercamiento a los expedientes judiciales y a información detallada sobre el desarrollo de los procesos de amparo generalmente suelen estar restringidos y vetados por cuestiones de confidencialidad y el tiempo necesario para la revisión de los casos.

Una posible restricción está conectada con el grupo de encuestados, que tal vez no representa por completo a todos los operadores jurídicos del sistema judicial por razones geográficas o de disponibilidad.

Además, como la investigación es de tipo cuantitativa, el análisis podría estar limitado por la escasez de datos recolectados o por sesgos en las respuestas dadas.

Estas restricciones han sido abordadas para dar permitir a la viabilidad de la investigación.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La factibilidad de esta investigación está respaldada por la disponibilidad de fuentes de información y por la experiencia previa del investigador en la observación de procesos judiciales, especialmente en relación con el primer juzgado civil de Huánuco. La utilización de cuestionarios estructurados como método para recoger datos hace más fácil la obtención de información directa y útil de los abogados que han estado involucrados en procesos de amparo, quienes son elementos esenciales en estos procedimientos. Asimismo, la cercanía del investigador al entorno legal local y su conexión con los profesionales del derecho en Huánuco garantizan un acceso eficaz a los participantes elegidos.

De igual manera, el método cuantitativo en la investigación ofrece una organización nítida y exacta para recolectar y analizar datos, lo que facilita una valoración objetiva y ordenada de las variables vinculadas al proceso de amparo y al principio de rapidez procesal. La accesibilidad a recursos y la programación de la metodología aseguran que las encuestas se lleven a cabo en el tiempo acordado, garantizando que la investigación se realice con éxito y en los plazos establecidos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Tras una búsqueda exhaustiva, se encontraron las siguientes tesis como fuentes internacionales:

Sergio (2019) llevó a cabo un estudio denominado "El amparo como un medio de protección de los derechos fundamentales. Una perspectiva a la luz de la reciente reforma constitucional" en la ciudad de Santiago del Estero, Argentina, con el objetivo de obtener el título de Abogado en la Universidad Nacional de Santiago del Estero.

El objetivo principal de esta investigación fue examinar si el amparo funciona como una herramienta apropiada para salvar derechos y garantías constitucionales en Argentina tras la reforma propósito constitucional de 1994. Se llevó a cabo un análisis de casos judiciales y normativos pertinentes que se relacionan con los procesos de amparo. Se empleó un enfoque descriptivo para el diseño del estudio. Para ello, se utilizaron métodos de análisis de contenido de decisiones judiciales y de leyes relevantes.

Los resultados que se obtuvieron mostraron que, a pesar de que la inclusión del amparo en la Constitución de 1994 mejoró su reconocimiento formal como un mecanismo para salvar y proteger los derechos fundamentales, su efectividad en la práctica ha sido inconsistentes. Se encontraron y se señalaron obstáculos importantes, como interpretaciones judiciales restrictivas que restringen y condicionan su uso sobre todo en situaciones relacionadas con derechos económicos y sociales.

Del mismo modo, se observó que la falta de uniformidad e igualdad en la aplicación del amparo entre diferentes jurisdicciones y la duración prolongada y continua de los procedimientos judiciales minan la promesa de rapidez y eficiencia que caracteriza a este mecanismo. A pesar de estas limitaciones, el estudio concluyó que el amparo sigue siendo una herramienta valiosa, especialmente en la protección de derechos civiles y políticos, siempre que sea apoyado por una interpretación judicial favorable y un marco normativo que promueva su accesibilidad y uso efectivo.

Asimismo, tenemos a autores como Avellaneda y Nova. (2018) que realizaron el estudio titulado "El Juez Natural: La clave para la protección efectiva de los derechos fundamentales mediante la acción de tutela" en la ciudad de Bogotá, Colombia, para optar por el grado académico de Abogados en la Universidad La Gran Colombia.

El objetivo y análisis general del estudio estableció e instauró la importancia del juez natural para la protección efectiva y positiva de los derechos fundamentales en Colombia a través de la acción de tutela. La muestra se constituyó en un análisis normativo y jurisprudencial de la acción de tutela en diferentes jurisdicciones. El enfoque del diseño fue cualitativo y se centró en aspectos jurídicos y sociales. Para llevar a cabo la investigación, se utilizaron herramientas como el análisis de fallos judiciales y la revisión de leyes pertinentes

Los hallazgos muestran que contar con jueces naturales especializados en protección de derechos podría facilitar una mejor comprensión de los casos y una gestión más eficaz de las acciones de tutela. Se descubrió que los jueces que se especializan en áreas concretas son más capaces de interpretar correctamente los derechos fundamentales y de aplicar precedentes relevantes, lo que mejora la calidad de las decisiones judiciales. Además, se notó que la falta de un juez natural especializado en tutela genera sentencias inconsistentes y

mayor congestión en los tribunales, debido a la presentación de recursos y revisiones fallos inconsistentes e infundados una mayor congestión y sobrecarga judicial debido a la interposición de recursos y revisiones.

La investigación llegó a la conclusión de que la designación de jueces naturales con especialización no solo ayudó a la protección efectiva de derechos fundamentales, tales como el mínimo vital y la dignidad humana, sino que también favoreció la eficiencia del sistema judicial en Colombia al aligerar la carga del sistema judicial en Colombia, al reducir la carga de casos en los tribunales ordinarios y garantizar decisiones más justas y rápidas.

Castro. (2018) llevó a cabo una investigación llamada " El origen de la acción de tutela en situaciones excepcionales frente a decisiones judiciales" en Barrancabermeja, Colombia, para obtener su título de Abogado en la Universidad Cooperativa de Colombia.

El propósito principal de la investigación fue examinar si la acción de tutela es efectiva en circunstancias especiales frente a decisiones judiciales, considerando las doctrinas y jurisprudencias pertinentes. La muestra se formuló a través de un estudio documental de casos de acción de tutela en Colombia. Se adoptó un enfoque cualitativo de tipo documental, incluyendo componentes descriptivos. Los métodos empleados abarcaron el estudio de sentencias judiciales y la evaluación de la normativa actual.

Los hallazgos muestran que, aunque por lo general no se acepta la acción de tutela contra providencias judiciales, hay excepciones importantes cuando se demuestra la violación de derechos fundamentales, como el derecho al debido proceso y la igualdad. Se encontraron diversos ejemplos en los que la Corte Constitucional de Colombia ha aceptado la acción de tutela contra resoluciones judiciales, especialmente en casos donde los procesos judiciales comunes son ineficaces o no logran proteger los derechos afectados.

La investigación también enfatizó cómo ha cambiado la jurisprudencia constitucional en este ámbito, indicando de qué manera las resoluciones de la Corte han creado un conjunto de criterios particulares que facilitan el uso de la acción de tutela en situaciones excepcionales. Entre estos criterios se encuentran la urgencia de la amenaza o vulneración, la inexistencia de otros recursos judiciales apropiados y la necesidad de prevenir un daño irreversible

Así mismo, se discutió la importancia de la interpretación judicial proactiva para garantizar la protección de los derechos fundamentales, sugiriendo que una mayor flexibilidad en la aplicación de la tutela puede mejorar la equidad y justicia en el sistema judicial colombiano. Estos descubrimientos destacan la importancia de crear reglas específicas sobre el origen de la tutela frente a decisiones judiciales, buscando un equilibrio entre la estabilidad jurídica y la firmeza de las sentencias, la misma que incluye la protección efectiva de los derechos fundamentales.

Algarín (2019) llevó a cabo una investigación llamada " Uso del Principio de Celeridad en el Proceso Civil de Colombia y la Pérdida Automática de la Competencia de los Jueces" en Barranquilla, Colombia, como parte de los requisitos para obtener el título de Abogada en la Universidad de la Costa, CUC.

El objetivo principal de la investigación fue describir la forma en que se aplica y se emplea el principio de celeridad en el proceso civil de Colombia y cómo su falta de aplicación puede resultar en la pérdida automática de la autoridad de los jueces. Se realizó un análisis de la normativa y jurisprudencia pertinentes en Colombia como se muestra. Se empleó un diseño cualitativo con un enfoque crítico-jurídico. Los métodos utilizados incluyen el análisis de documentos legales, normativos y decisiones judiciales.

Los hallazgos mostraron que, aunque se reconoce el principio de celeridad como una forma de asegurar rapidez y eficiencia en los

procedimientos legales , en la realidad , su falta de aplicación es frecuente por la saturación de los tribunales y la escasez de recursos apropiados. Esto provoca una impresión de justicia que es lenta y poco efectiva , lo que impacta de manera negativa la confianza de las personas en el sistema judicial.

Se descubrió que no es aplicable correctamente el principio de rapidez puede resultar en la declinación forzosa de la competencia de los jueces. Esto afecta de forma directa el derecho a un proceso justo y a la protección judicial efectiva. El análisis señala que son necesarias reformas para optimizar la infraestructura judicial y para utilizar tecnologías de la información que faciliten los trámites y aseguren el respeto a los derechos básicos de las personas

Giler (2022) llevó a cabo una investigación llamada " Aplicación inadecuada del principio de rapidez procesal en el manejo de la acción de protección" en la ciudad de Santo Domingo, Ecuador, con el propósito de obtener el título de Abogada de los Tribunales de la República en la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, UNIANDES.

El propósito principal de la investigación fue mostrar legalmente la incorrecta aplicación del principio de rapidez en el proceso de la acción de protección. La muestra consistió en un análisis de documentos de casos judiciales junto con entrevistas a especialistas en derecho constitucional. Se utilizó un diseño de enfoque mixto, que combinó métodos inductivo-deductivo, analítico-sintético y exegético. Los instrumentos utilizados incluyen entrevistas y análisis de casos.

Los resultados que se obtuvieron indicaron que, a pesar de que el principio de rapidez procesal está presente en la legislación ecuatoriana para garantizar una justicia eficiente y rápida, su implementación en el proceso de acción de protección es inadecuada. Se encontraron problemas notables como la tardanza en informar a las entidades demandadas y la falta de respeto a los plazos fijados para llevar a cabo

las audiencias. En varios de los casos analizados, las audiencias se realizaron mucho después del límite de tres días que establece la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, con retrasos que a menudo superan los 40 días. Esto no solo infringe el principio de rapidez, sino que también perjudica el derecho de los ciudadanos a recibir una decisión judicial en el momento adecuado, lo que puede resultar en la falta de una protección efectiva para los derechos constitucionales que han sido vulnerados.

De manera similar, las conversaciones con especialistas en derecho constitucional mostraron que la gran cantidad de casos en los tribunales y la escasez de recursos apropiados son factores que causan estos retrasos. Se llegó a la conclusión de que, para optimizar el cumplimiento y ejecución del principio de rapidez en los procesos legales, es esencial introducir métodos de notificación más efectivos, como la utilización de herramientas digitales para agilizar la comunicación con las entidades accionadas. También se sugirió una mejor capacitación de los operadores de justicia y una reorganización de las cargas de trabajo para garantizar que los casos de acción de protección se gestionen de manera prioritaria y eficiente.

En resumen, personal en los antecedentes internacionales acerca del planteamiento del problema de celeridad en los procesos de amparo, es fundamental la garantía y eficacia que devenga de ésta ya que de lo contrario no se daría la protección de los derechos fundamentales, se sugiere además la necesidad de incluir reformas que puedan ayudar a mejorar la infraestructura judicial para de este modo evitar la congestión judicial debido a la falta de recursos.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

De la búsqueda de antecedentes de las diversas universidades nacionales se encontraron las siguientes tesis:

Daza (2020) realizó el estudio titulado "El derecho humano a un recurso efectivo y la duración del proceso de amparo en el Juzgado Civil de Moyobamba, 2019" en la ciudad de Tarapoto, Perú, para optar por el título profesional de Abogado en la Universidad César Vallejo.

El objetivo general del estudio fue determinar cómo la perduración del proceso de amparo vulnera el derecho humano a un recurso efectivo en el Juzgado Civil de Moyobamba. La muestra estuvo constituida por 12 sujetos, incluidos abogados especializados en derecho constitucional, un especialista legal y el titular del órgano jurisdiccional competente en Moyobamba. El diseño que se utilizó fue cualitativo con un enfoque de teoría fundamentada. Los instrumentos que se usaron incluyeron entrevistas y análisis documental.

Los resultados obtenidos revelaron que la demasiada y extremada carga procesal es el factor fundamental que vulnera y lesiona el derecho humano a un recurso eficiente, por lo que obstaculiza que los jueces puedan atender todos los casos con la rapidez y urgencia necesaria, especialmente en situaciones que involucran derechos fundamentales amenazados o vulnerados. Además, se identificó que la falta de un juzgado especializado en materia constitucional en Moyobamba agrava el problema, ya que los casos de amparo se deben gestionar en juzgados con múltiples competencias, lo que dilata aún más los procedimientos.

El estudio también destacó que, aunque los plazos establecidos por el Código Procesal Constitucional son razonables en teoría, en la práctica los procesos de amparo pueden extenderse por más de tres años. Esto no solo afecta la efectividad de la tutela judicial, sino que también genera desconfianza en el sistema de justicia, ya que los justiciables no obtienen una resolución oportuna a sus demandas. Los participantes en la investigación señalaron que la etapa de ejecución de sentencias es particularmente problemática, con demoras significativas

debido al incumplimiento de las decisiones judiciales por parte de las autoridades responsables.

Se establecen que es fundamental poner en marcha acciones como establecer más tribunales especializados, incrementar el número de trabajadores judiciales y fortalecer la formación para asegurar la rapidez y efectividad en el manejo de los casos de amparo.

Espinoza (2017) realizó el estudio titulado "La tutela judicial efectiva y la duración del proceso de amparo en los juzgados constitucionales de Lima, 2016" en la ciudad de Lima, Perú, para optar por el título profesional de Abogada en la Universidad César Vallejo.

El objetivo principal de la investigación fue establecer de qué manera el tiempo que dura el proceso de amparo influye en el derecho a recibir protección efectiva en la administración de justicia en los tribunales de propósito constitucionales de Lima. La muestra se compone de 20 participantes, que incluyen abogados con experiencia en derecho constitucional y expertos legales de la Corte Superior de Justicia de Lima. El diseño empleado fue cualitativo y se basó en la teoría fundamental, Los métodos utilizados abarcaron entrevistas y el análisis de documentos.

Los hallazgos mostraron que la alta carga de trabajo en los tribunales constitucionales es el principal motivo que afecta y modifica el derecho a una tutela judicial efectiva. Los jueces se enfrentan a grandes obstáculos para manejar y decidir los casos con la rapidez y eficacia necesarias para proteger los derechos fundamentales. Se observa que, en numerosas ocasiones, el proceso de amparo puede perdurar hasta tres años o más, lo que es excesivo si se toma en cuenta que su propósito es ofrecer una respuesta inmediata.

Esta dilación no solo afecta a la resolución del caso en sí, sino también a la percepción de justicia de los ciudadanos, quienes pierden

confianza en el sistema judicial. Además, se encontró que factores como la mala práctica y la falta de atención de algunos abogados, el incumplimiento de sentencias por parte de entidades demandadas y la falta de recursos adecuados en los juzgados agravan la situación.

La investigación destaca la necesidad de poner en práctica acciones que favorezcan la eficacia en la administración de los casos de amparo. Esto incluye reestructurar cómo se distribuye el trabajo en los tribunales, agregar más jueces y personal administrativo capacitado, así como emplear tecnologías informáticas para acelerar los trámites judiciales. También se recomienda una revisión normativa para reforzar las sanciones a quienes incumplan con los mandatos judiciales, así como un sistema de monitoreo continuo para asegurar el cumplimiento efectivo de las sentencias.

Reategui y Saboya. (2022) realizaron el estudio titulado "El nuevo código procesal constitucional y la tutela urgente en el proceso de amparo en el Juzgado Civil de Moyobamba 2021" en la ciudad de Moyobamba, Perú, para optar por el título de Abogada en la Universidad César Vallejo.

El objetivo general del estudio fue definir el nivel y grado de afectación que ocasionó la instauración del nuevo código procesal constitucional en la tutela urgente en los procesos de amparo. La muestra estuvo constituida por análisis de casos judiciales y entrevistas a expertos en derecho constitucional. El diseño utilizado fue cualitativo con un enfoque de estudio de casos. Los instrumentos empleados incluyeron guías de entrevistas semiestructuradas y guías de análisis documental.

Los resultados evidenciaron que la adopción del nuevo código procesal constitucional ha causado un impacto considerable en la protección urgente, alterando esta figura legal. Se identificó que la incorporación e integración de nuevos actos procesales, como la única

audiencia y la prohibición del rechazo inmediato de la demanda, ha resultado en retrasos importantes en la solución de los procesos de amparo. Situaciones que antes podían resolverse rápidamente ahora se prolongan por meses o incluso años, debido a las exigencias adicionales de procedimientos que no formaban parte del proceso de amparo convencional.

Del mismo modo se encontró que estos cambios procesales han aumentado la carga de trabajo de los jueces y el personal judicial, lo que contribuye a la dilación de los procesos y a la sobrecarga en los juzgados civiles de Moyobamba. Los entrevistados señalaron que, si bien el objetivo del nuevo código es garantizar un acceso más amplio a la justicia y la protección de los derechos fundamentales, en la práctica, la complejidad adicional introducida ha resultado contraproducente para la tutela urgente.

Se deciden que es fundamental realizar cambios al nuevo código de procedimientos constitucionales para adaptar los plazos y métodos, con el objetivo de recuperar la efectividad de la tutela urgente en situaciones de amparo. También se sugiere mejorar la formación de los funcionarios judiciales en el uso de estos nuevos métodos y mejorar la distribución de recursos en los tribunales para garantizar una respuesta ágil y efectiva ante las violaciones de derechos fundamentales.

García (2019) realizó el estudio titulado "El principio de celeridad y la afectación al principio de economía procesal en el proceso civil" en la ciudad de Lambayeque, Perú, para optar por el título profesional de Abogado en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

El propósito principal de la investigación fue estudiar de qué manera la no aplicación y utilización del principio de rapidez en los procedimientos influye en la efectividad del principio de ahorro procesal en los casos civiles. Para ello, se llevó a cabo un análisis de casos judiciales y se realizaron encuestas a jueces y expertos de la Corte

Superior de Justicia de Lambayeque. El diseño utilizado fue cualitativo, empleando métodos exegéticos, sistemáticos, y análisis documental.

Los resultados y logros obtenidos mostraron que la inaplicación del principio de celeridad procesal tiene un impacto negativo significativo en la eficacia del principio de economía procesal, generando retrasos en la resolución de los casos, acumulación de procesos en los juzgados y un aumento en los costos para los litigantes. Las entrevistas y encuestas revelaron que la sobrecarga de trabajo, la falta de personal capacitado y los procedimientos administrativos ineficientes son factores que contribuyen a la ineficiencia procesal.

Además, se notó que los tiempos fijados por las reglas actuales no se cumplen de manera adecuada, lo que hace que los procesos legales se extiendan sin necesidad y afecta cómo los ciudadanos ven la justicia. Se llegó a la conclusión de que es fundamental llevar a cabo reformas en el sistema judicial, lo que incluye la formación constante de los encargados de la justicia y la actualización de los trámites administrativos para asegurar una justicia más rápida y efectiva

Ramos (2018) llevó a cabo una investigación llamada " Violación del principio de rapidez en el proceso contencioso administrativo especial en Chiclayo 2016" en la localidad de Pimentel, Perú, con el objetivo de conseguir el título profesional de Abogada en la Universidad Señor de Sipán

El objetivo general del estudio fue determinar las causas que conllevan e implican la vulneración del principio de celeridad procesal en el proceso especial contencioso administrativo y cómo esto incide en el retardo del cumplimiento de sentencias que ordenan el cumplimiento de obligaciones dinerarias. La muestra estuvo constituida por 120 administrados encuestados en el distrito judicial de Chiclayo. El diseño utilizado fue de tipo explicativo, con un enfoque cuantitativo y no experimental.

Los resultados obtenidos indicaron que el 97% de la población encuestada a considerado muy importante que la normativa contencioso administrativa actual estipula como prioridad el cumplimiento total del pago de las sentencias judiciales. Además, el 92% de los encuestados señala que la excesiva carga procesal en los juzgados impide la celeridad procesal, mientras que el 83% sugiere la necesidad de instalar varios juzgados especializados en la materia para aliviar la sobrecarga actual.

Asimismo, se identificó que la entidad más demandada es la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, quien es responsable en gran medida del incumplimiento de las resoluciones judiciales. Se concluye que, para mejorar y renovar la aplicación del principio de celeridad procesal, es crucial implementar mecanismos que prioricen el cumplimiento oportuno de las obligaciones y fortalezcan la infraestructura judicial para manejar eficientemente la carga de casos.

En cuanto a los antecedentes nacionales se puede indicar que es una constante la falta de juzgados especializados en materia constitucional y la reformulación del Código Procesal Constitucional, así como la falta de recursos en los juzgados aunado a ello la sobrecarga procesal, factores que hacen que no se dé el principio de celeridad en los procesos de amparo.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Luego de realizado la búsqueda de antecedentes locales se encontró la siguientes tesis:

Jaime (2019) realizó el estudio titulado "El despido en los procesos de amparo del Primer y Segundo Juzgado Mixto de Huánuco apelados a la Sala Civil - Años: 2009 al 2011" en la ciudad de Huánuco, Perú, para optar por el grado académico de Doctora en Derecho en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

El objetivo general del estudio fue analizar la protección adecuada del trabajador frente al cese ilegal e incausado y otros tipos de cese a través de los procesos de amparo. La muestra estuvo constituida por 70 expedientes de amparo laboral apelados a la Sala Civil de Huánuco. El diseño que se utilizó fue no experimental o ex post-facto, con métodos documentales y hermenéuticos. Los instrumentos utilizados incluyeron fichas de campo de doble entrada y tablas dinámicas.

Los hallazgos mostraron que, a pesar de que la legislación peruana define reglas precisas para salvar a los empleados de despidos sin justificación, en la realidad, estas normas no siempre se aplican de forma uniforme. Se observó que una parte considerable de las sentencias dictadas por los tribunales mixtos de Huánuco, que luego fueron llevadas a apelación en la Sala Civil, no ofrecían la protección necesaria a los trabajadores ante despidos sin causa o injustos .

El estudio identificó que aproximadamente el 37% de los fallos apelados fueron finalmente declarados fundados en la Sala Civil, lo que sugiere una falta de coherencia en la interpretación de las leyes laborales a nivel de los juzgados de primera instancia.

Se notó, además, que el tiempo que tardan los procesos de amparo y la gran cantidad de casos en los tribunales generan retrasos en la resolución de disputas laborales. Esto tiene un impacto desfavorable en cómo los trabajadores ven la justicia. La lentitud en el sistema judicial no solo extiende la inseguridad en el trabajo para los empleados implicados, sino que también debilita la efectividad de la protección legal en el área laboral.

El estudio concluyó que es esencial implementar mejoras en el sistema judicial para garantizar una aplicación más efectiva y uniforme de las leyes de protección laboral. Entre las recomendaciones se encuentran la necesidad de capacitar mejor a los jueces en materia de derechos laborales, optimizar los procedimientos judiciales para reducir

los tiempos de respuesta y establecer mecanismos de supervisión que aseguren el cumplimiento efectivo de las sentencias en los casos de amparo laboral.

Araujo (2018) llevó a cabo una investigación con el nombre " Motivos que obstaculizan la implementación de las normas de prueba y que impactan el principio de rapidez en el proceso penal, Huánuco, 2017" en la localidad de Huánuco, Perú, con el objetivo de conseguir el título de Maestra en Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad de Huánuco

El principal de la investigación fue reconocer y analizar los factores que complican la implementación de las normas probatorias, así como su efecto en la rapidez de los procesos en el área penal. La muestra estuvo conformada por miembros del sistema judicial, tales como jueces, fiscales y abogados especializados en derecho penal de la región judicial de Huánuco. En este estudio se utilizó un diseño no experimental de evaluación simple. Se aplicaron cuestionarios para los operadores de justicia y se realizó un análisis de datos utilizando el coeficiente de clasificación Rho de Spearman

Los hallazgos mostraron que la falta de conocimiento sobre las reglas de prueba entre los operadores de justicia, las deficiencias en la normativa, la cultura de confrontación entre fiscales y abogados, así como la actitud pasiva de los jueces durante la etapa intermedia del proceso penal. son elementos que obstaculizan la correcta implementación de las convenciones probatorias

Se evidenció una alta correlación positiva entre estos factores y la inejecución del principio de celeridad procesal penal, con un coeficiente de correlación Rho de Spearman igual a 0,848. Esto indica que la falta de conocimiento y las barreras institucionales contribuyen significativamente a la lentitud en la administración de justicia penal en

Huánuco, afectando negativamente la percepción de justicia de los ciudadanos.

Uno de los factores determinantes en los antecedentes locales puedo indicar que es fundamentalmente la falta de recursos a los juzgados, la sobrecarga judicial, así como también es necesaria la capacitación a los operadores de justicia que es nula o escasa.

2.2. BASES TEÓRICAS O MARCO CONCEPTUAL

2.2.1. EL PROCESO DE AMPARO

2.2.1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL AMPARO

Entre los antecedentes históricos se tiene la evolución histórica del proceso de amparo en países de Latinoamérica las cuales son:

EL AMPARO EN MÉXICO

Los estudiosos mexicanos han investigado con gran dedicación los orígenes y antecedentes del juicio de amparo. Algunos, como Rodolfo Batiza, han identificado antecedentes lejanos en instituciones romanas como la *intercessio tribunicia* (Fuentes citado en Mamani, 2019).

El amparo tuvo su origen en México con la Constitución del Estado de Yucatán del 31 de marzo de 1841, que entró en vigor el 16 de mayo del mismo año. Este instrumento procesal fue creado con la intervención de Pedro C. Pérez, Darío Escalante y, principalmente, Manuel Crescencio Rejón. En esta constitución local se estableció un mecanismo que permitía presentar recursos ante el Poder Judicial para controlar la constitucionalidad de los actos legislativos y proteger los derechos constitucionales. Más tarde, el amparo fue incorporado a nivel federal en el Acta de Reformas de 1847, influenciada por las ideas de Mariano Otero, y

se conservó en la Constitución Federal de 1857 y en la actual de 1917, la cual ha sido objeto de diversas reformas. La primera ley de amparo se promulgó en 1861, desarrollando los artículos 101 y 102 de la Constitución de 1857 (Hale, citado en Mamani, 2019).

EL AMPARO EN ARGENTINA

El amparo se desarrolló en dos ámbitos distintos: primero, a nivel provincial con la Constitución de Santa Fe de 1921, y luego en el ámbito federal, donde su origen fue jurisprudencial, ya que la Constitución Nacional de Argentina no lo contemplaba de manera explícita. La Corte Suprema de Argentina fue responsable de incorporar el proceso de amparo al ordenamiento jurídico del país. Esto ocurrió cuando la Corte Suprema Federal resolvió los casos Ángel Siri en 1957 y Samuel Kot en 1958, afirmando que lo hacía mediante una interpretación creativa y que el amparo estaba implícitamente contenido en la Constitución, a pesar de la falta de una ley específica que lo desarrollara (Mamani, 2019).

EL AMPARO EN PERÚ

En Perú, existe un antecedente antiguo conocido como el amparo colonial, el cual surgió de la antigua legislación novoandina derivada del derecho de indias (Guevara, 1993 citado en Mamani, 2019).

Dejando de lado este antecedente histórico. Mamani (2019) no refiere que: Eto Cruz propone una delimitación clara y moderna sobre el amparo, estructurada en cuatro períodos:

a) Primer período (1916-1979): Durante esta etapa, el amparo funcionaba como hábeas corpus, regulado por la ley 2223 de agosto de 1916.

b) Segundo período: Conocido como la constitucionalización del amparo. En este momento, la

Constitución de 1979 estableció el amparo con características propias, destinándolo a la protección de diversos derechos constitucionales distintos a la libertad individual. En esta fase, se dio su primer desarrollo legislativo a través de la ley 23506.

c) Tercer período: Este abarca el interregno resultante del régimen de facto desde el 5 de abril de 1992 hasta el año 2000. Se caracterizó por la emisión de numerosas normativas que limitaron tanto el amparo como el hábeas corpus.

d) Cuarto período: Comienza con la transición política y el retorno a la democracia, destacándose la promulgación y entrada en vigor del Código Procesal Constitucional en 2004 mediante la Ley 23506. A partir de este Código, se dio un desarrollo más sistemático y orgánico de una doctrina jurisprudencial en relación con el proceso de amparo.

Sin embargo, la promulgación de la ley 31307 trajo consigo el nuevo código procesal constitucional que dio origen a un quinto periodo del amparo y que esta comprendería desde el 23 de julio del 2021, y que según Avalos (2022) han introducido cambios significativos en varios aspectos, algunos de los cuales son positivos, mientras que otros han sido objeto de fuertes críticas.

2.2.2. DEFINICIÓN Y NATURALEZA DEL AMPARO

El proceso de amparo es un mecanismo constitucional especializado, destinado a proteger de manera rápida y efectiva los derechos fundamentales de las personas ante cualquier acto u omisión de autoridades públicas o incluso de particulares que los vulnere o amenace.

Esta herramienta jurídica tiene un carácter subsidiario, lo que significa que solo puede ser utilizada cuando no existen otros medios legales adecuados para salvaguardar los derechos vulnerados. Según Daza (2020), el amparo está orientado a restablecer inmediatamente la

situación jurídica que existía antes de la vulneración, reforzando la idea de protección directa y eficaz de los derechos fundamentales. El amparo es un procedimiento constitucional independiente que protege de manera rápida derechos esenciales, que son diferentes a la libertad personal. Su objetivo es restaurar el ejercicio de un derecho fundamental que ha sido amenazado o violado debido a acciones dañinas realizadas por algún funcionario, autoridad o individuo (Cruz, 2013)

Espinoza (2017) señala que la naturaleza del proceso de amparo se centra en su carácter urgente y protector, diseñado para asegurar que los derechos fundamentales son inherentes al ser humano y no solo deben de ser reconocidos teóricamente, sino también aplicados y respetados en la práctica cotidiana. Esto subraya su rol crucial en la defensa de los derechos humanos dentro de un sistema democrático, especialmente en contextos donde otros procedimientos judiciales no brindan la rapidez o la efectividad necesaria.

Según Jaimes (2019), el amparo es una garantía fundamental en la constitución que asegura la protección judicial efectiva, un aspecto clave del estado de derecho. Este mecanismo permite que las personas reciban una respuesta ágil y eficaz de la justicia si sus derechos constitucionales están en peligro o han sido violados, previniendo así daños más graves que podrían surgir de la falta de acción o el retraso en la protección judicial.

García (2019) resalta que el proceso de amparo también desempeña un papel crítico en la interpretación y aplicación de los derechos constitucionales. Su flexibilidad y carácter expeditivo permiten a los jueces adaptar sus decisiones a las circunstancias específicas de cada caso, garantizando así una protección más personalizada y efectiva de los derechos fundamentales. Esta adaptabilidad también permite al amparo ser un instrumento de evolución y actualización constante del derecho constitucional, respondiendo a las nuevas formas de vulneración de derechos que puedan surgir.

En conclusión, el proceso de amparo actúa como un recurso vital en el sistema de justicia constitucional, que tiene como objetivo asegurar la protección efectiva, veloz y correcta de los derechos fundamentales ante infracciones cometidas por autoridades o personas. Su naturaleza subsidiaria y urgente lo hace un soporte clave para la defensa de los derechos humanos y la mantención del estado de derecho en toda sociedad democrática.

2.2.3. CARACTERÍSTICAS DEL AMPARO

El proceso de amparo es un mecanismo jurídico que posee ciertas características que lo diferencian de otros mecanismos legales y que son fundamentales para su efectividad en la protección de los derechos fundamentales. A continuación, se presentan cuatro características clave del proceso de amparo, sustentadas por al menos cuatro autores en cada punto:

a) Rapidez y celeridad:

Una de las cualidades más importantes del proceso de amparo es su rapidez, la cual está creada para garantizar una respuesta inmediata cuando se violan los derechos fundamentales. Jaimes Reátegui (2019) afirma que esta rapidez es crucial para prevenir que el daño a los derechos se intensifique o se vuelva irreversible. Esta característica hace que el amparo sea diferente de otros trámites legales, que tienden a ser más largos y complicados.

Espinoza Chauca (2017) menciona que la agilidad en resolver los casos de amparo es clave para asegurar la eficacia de la protección judicial. Si no hay rapidez, el amparo puede convertirse en un procedimiento ineficaz, lo que a su vez daña la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial y en la protección de sus derechos.

Daza Vela (2020) señala que la rapidez en el proceso de amparo no es solo un requisito legal, sino también un reclamo de la comunidad. La gente espera que el amparo ofrezca respuestas rápidas a situaciones urgentes de derechos humanos, lo que muestra la necesidad de tener procedimientos que sean rápidos y eficaces.

Reátegui Aspajo y Saboya Sánchez (2022) señalan que, si bien el principio de rapidez está reconocido en las leyes, en la realidad enfrenta obstáculos como la alta carga de trabajo en los tribunales y la escasez de recursos, lo que dificulta que los casos de amparo se atiendan con la agilidad necesaria. Esto destaca la importancia de llevar a cabo reformas y mejoras en el sistema de justicia.

b) Carácter subsidiario:

El amparo es un proceso que tiene una naturaleza subsidiaria, lo que implica que solo se puede utilizar cuando no hay otros medios legales que sean adecuados para proteger los derechos que han sido violados. Según García León (2019), esta característica subsidiaria previene la repetición de trámites y asegura que el amparo se emplee como un recurso de última opción, que se reserva para situaciones de emergencia y gravedad. Espinoza Chauca (2017) señala que la subsidiariedad del amparo permite que primero se utilicen otros mecanismos judiciales que sean más específicos o apropiados dejando el amparo para aquellos casos en los que dichos mecanismos no logran proporcionar una protección eficaz o son insuficientes para resguardar los derechos fundamentales.

Jaimes Reátegui (2019) subraya la importancia del carácter subsidiario del amparo, ya que es esencial para mantener su función

como un recurso excepcional. Esto previene el mal uso de este procedimiento, asegurando que se concentre en la defensa de los derechos fundamentales y no se altere su objetivo inicial. Reátegui Aspajo y Saboya Sánchez (2022) mencionan que el principio de subsidiariedad también contribuye a gestionar la carga procesal en los tribunales, facilitando el uso eficiente y eficaz de los recursos judiciales y garantizando que el amparo se limite a aquellas situaciones donde realmente no hay otros remedios judiciales disponibles.

Sin embargo, esta subsidiariedad ha desaparecido en nuestro país con la promulgación del nuevo código procesal constitucional peruano del 2021. Ya que en el referido código procesal constitucional se prohíbe el rechazo liminar de las demandas de amparo. Tal y como lo prescribe en su artículo 6:

Artículo_6. Prohibición de rechazo liminar

De conformidad con los fines de los procesos constitucionales de defensa de derechos fundamentales, en los procesos constitucionales de habeas corpus, amparo, habeas data y de cumplimiento no procede el rechazo liminar de la demanda (Congreso De La República, 2021).

Dejando de lado de esta manera lo que El Código Procesal Constitucional del 2004, en su artículo 47 regulaba sobre el rechazo liminar del amparo la cual prescribía lo siguiente:

Artículo 47.- Improcedencia liminar

Si el Juez al calificar la demanda de amparo considera que ella resulta manifiestamente improcedente, lo declarará así expresando los fundamentos de su decisión. Se podrá rechazar liminarmente una demanda manifiestamente improcedente en los casos previstos por el artículo 5 del presente Código. También podrá hacerlo si la demanda se ha interpuesto en defensa del derecho de rectificación y no se acredita la remisión de una solicitud cursada por conducto notarial u otro

fehaciente al director del órgano de comunicación o, a falta de éste, a quien haga sus veces, para que rectifique las afirmaciones consideradas inexactas o agraviantes.

Si la resolución que declara la improcedencia fuese apelada, el Juez pondrá en conocimiento del demandado el recurso interpuesto (congreso de la república, 2004).

El referido artículo 6 del nuevo código procesal constitucional deja de esta manera abierta la posibilidad que cualquier persona pueda interponer una demanda de amparo sin más argumento que el artículo 6 del nuevo código procesal constitucional se lo permita. Quitándole al juez el rol del director del proceso y la atribución de poder calificar la demanda de amparo. Esto permitiría que una demanda que no tenga la urgencia del caso en ser resuelto, ingrese al tráfico jurídico generando de esta manera un gasto de recursos injustificado y a su vez incrementando la carga procesal existente, retardando la resolución de casos que si son urgentes.

Al respecto sobre el rechazo liminar Pretell (2022) señala que: El rechazo liminar de la demanda representa una expresión del rol del juez como director del proceso, propio del sistema publicístico. Este sistema se caracteriza por otorgar al juez facultades destinadas a asegurar que el proceso cumpla ciertos objetivos. En el caso del proceso constitucional peruano, dichas finalidades incluyen garantizar la protección efectiva de los derechos constitucionales reconocidos tanto por la Constitución como por los tratados de derechos humanos, así como asegurar los principios de supremacía constitucional y fuerza normativa.

El citado autor también refiere que sobre el tema existe una publicación donde el profesor Giovanni priori debate con la profesora Eugenia ariano la cual llega a los siguientes términos:

Es la facultad que el ordenamiento jurídico otorga al juez para evaluar si la demanda cumple con ciertos requisitos antes de ser notificada al demandado. Si no se cumplen dichos requisitos, el juez debe rechazar la demanda de manera inmediata. Esta atribución judicial es característica del sistema jurídico latinoamericano y proviene del concepto de despacho saneador. Implica que el juez, de oficio y antes de admitir la demanda, debe verificar que los presupuestos procesales estén presentes y satisfechos. Si no se cumplen, el juez debe abstenerse de iniciar el proceso, ya que un proceso iniciado con tales defectos sería inválido e ineficaz, y no permitiría un pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión (Priori y Ariano, 2009).

Asimismo, Ariano (2003) refiere que, El rechazo liminar de la demanda tiene su origen en la reforma de 1926 de la normativa procesal portuguesa, donde el juez pasó de tener un papel pasivo a asumir un rol activo. Esto llevó a su inclusión en el Código de 1939 y su permanencia en el Código Lusitano de 1961. Posteriormente, Brasil adoptó esta figura y la incorporó en el artículo 295 del Código brasileño de 1973. A partir de allí, esta figura se introdujo en diversas reformas proyectadas en los países latinoamericanos, especialmente después de ser incluida en el Proyecto de Código-Tipo para Iberoamérica.

Por último, es importante aclarar que esta facultad, aunque representa una manifestación del rol del juez como director del proceso, no puede ejercerse de manera arbitraria. Debe estar fundamentada con una decisión debidamente motivada y solo aplicarse cuando las causales de improcedencia sean claramente evidentes (Pretell, 2022).

Del mismo modo Ledesma (2015) refiere que, La facultad de rechazar liminarmente una demanda debe ejercerse con la debida prudencia, limitándose a los casos en que la improcedencia de la pretensión sea manifiesta. Esto puede surgir de manera clara a partir de los términos de la demanda o de la documentación que la acompaña.

c) Flexibilidad en la admisibilidad de las pruebas:

Una característica que destaca en el proceso de amparo es su capacidad para aceptar y evaluar pruebas de manera flexible . Según Daza Vela (2020) esta adaptabilidad ayuda a los jueces a responder a las circunstancias concretas de cada situación lo que favorece la protección real de los derechos fundamentales, incluso en casos donde las pruebas son limitadas o complicadas de obtener.

Espinoza (2017) sostiene que esta flexibilidad en la aceptación de pruebas es crucial para que el proceso de amparo no se transforme en un trámite rígido que limite el acceso a la justicia. Permite que las pruebas se presenten de forma libre y abierta, siempre que ayuden a demostrar la violación de derechos.

Jaimes (2019) destaca que esta característica es vital para la efectividad del amparo, especialmente en casos donde las pruebas documentales no son suficientes y se requieren testimonios, evidencias indirectas o indicios para acreditar la violación de derechos fundamentales.

Mamani (2019) destaca que, debido a esta adaptabilidad , el amparo se ajusta de manera más efectiva a la defensa de derechos fundamentales, los cuales frecuentemente necesitan un método más práctico y menos estricto en comparación con otros procesos legales . Esto permite una interpretación más amplia y protectora de los derechos humanos.

En el nuevo código procesal constitucional solo es procedentes aquellos medios probatorios en los que no sean necesarios su actuación. aunado a ello también permite que los documentos que se encuentren en poder de alguna dependencia de estatal

puedan exhibirse siempre en cuando estas sean realizadas a pedido de parte.

d) Protección directa de los derechos fundamentales

El amparo se ha creado especialmente para salvar derechos fundamentales. Según García (2019), esta cualidad convierte al amparo en una herramienta esencial para proteger los derechos humanos, ya que ofrece un método ágil y eficaz para recuperar estos derechos cuando se ven atacados.

Jaimes (2019) señala que la defensa directa que brinda el amparo es fundamental para garantizar que los derechos fundamentales se reconozcan no solo en la teoría, sino que también se aplican y se respetan en la práctica. Este enfoque directo refuerza la función del amparo como una garantía de la constitución. Espinoza (2017) destaca que la habilidad del amparo para ofrecer protección inmediata y directa es vital, especialmente en situaciones de violaciones graves de derechos, donde la tardanza en la respuesta judicial puede causar daños irreparables o permitir que las injusticias continúen.

Daza (2020) argumenta que esta característica convierte al amparo en una herramienta indispensable dentro del sistema de justicia, particularmente en situaciones donde los derechos fundamentales están en juego y la intervención judicial rápida es esencial para la protección efectiva de estos derechos.

2.2.4. PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO DE AMPARO

Los fundamentos que dirigen el proceso de amparo son esenciales para su eficacia y uso. A continuación, se mostrarán algunos de los principios importantes, apoyados por diferentes autores:

a) Principio de celeridad

El principio de rapidez es fundamental en el proceso de amparo para asegurar una solución ágil y efectiva. Según García (2019), esta rapidez evita que los derechos fundamentales queden desprotegidos durante mucho tiempo, garantizando así una intervención judicial oportuna.

Espinoza (2017) sostiene que la agilidad en los procedimientos es vital para prevenir que los perjuicios por la violación de derechos se agraven o se vuelvan irreversibles. Por consiguiente, la velocidad en la respuesta judicial se convierte en un elemento esencial para la efectividad del amparo.

Jaimes (2019) señala que la celeridad no solo se refiere a la rapidez en los tiempos, sino también a la eficacia en la gestión de los casos y en la elaboración de las resoluciones. Es fundamental que todos los participantes del proceso trabajen con prontitud para adherirse a este principio.

Daza (2020) concluye que para que se implemente adecuadamente el principio de rapidez, es necesario realizar cambios en el sistema judicial que disminuyan la carga de trabajo y mejoren los procesos administrativos, facilitando así una justicia más rápida.

b) Principio de subsidiaridad:

El principio de subsidiariedad indica que el amparo debe ser considerado como un recurso final, empleado únicamente cuando no hay otras opciones legales viables para salvar los derechos que han sido violados. Según Reátegui Aspajo y Saboya (2022) este principio garantiza que el amparo permanecerá como un mecanismo excepcional, impidiendo que el sistema judicial se vea saturado con demandas innecesarias. Por su parte, Jaimes (2019)

argumenta que la subsidiariedad previene la repetición de juicios y fomenta el uso de otros recursos legales que puedan ser más pertinentes o específicos para ciertos tipos de violaciones de derechos

Espinoza (2017) señala que la subsidiariedad del amparo refuerza su función como un mecanismo que protege y que actúa únicamente en situaciones urgentes y graves, garantizando así que se dirija a aquellos casos donde es crucial una intervención judicial rápida. Daza (2020) menciona que el principio de subsidiariedad también ayuda a manejar mejor la carga de trabajo en los tribunales, reservando el amparo para circunstancias donde no existan otras alternativas efectivas para resguardar los derechos esenciales.

c) Principio de eficacia:

El principio de eficacia en el proceso de amparo asegura que la intervención del sistema judicial cumpla con la función de salvar y restablecer los derechos fundamentales. Según Mamani (2019), este principio es fundamental para garantizar que las decisiones judiciales produzcan un efecto real y no se limiten a ser simples afirmaciones. Por otro lado, García (2019) resalta que la efectividad del amparo depende de la habilidad de las sentencias para ser cumplidas de manera adecuada, lo cual implica que no solo se requiere una decisión favorable, sino también la adopción de acciones que garantizan el respeto a los derechos establecidos.

Espinoza (2017) observa que la eficacia también se relaciona con la rapidez en la ejecución de las decisiones judiciales. Una ejecución demorada puede desvirtuar el propósito del amparo y prolongar la situación de vulneración de derechos.

Reategui y Saboya (2022) sugieren que, para mejorar la eficacia del amparo, es necesario no solo capacitar a los jueces y operadores de justicia, sino también optimizar los procedimientos y recursos disponibles en los juzgados.

2.2.5. PRESUPUESTOS DEL AMPARO

LOS DERECHOS QUE PROTEGEN EL AMPARO

Al respecto Según Sagues, en el derecho comparado se pueden identificar tres variantes en relación con el conjunto de derechos que son objeto de protección. (Sagues, 1988, citado en Mamani, 2019). Se pueden identificar tres enfoques: una tesis amplia, una tesis restrictiva y una tesis intermedia. En el contexto peruano, la Constitución de 1993 establece claramente en el artículo 200, inciso 2, que el amparo está destinado a proteger los derechos constitucionales, excluyendo aquellos que son salvaguardados por el hábeas corpus, habeas data Y también protege lo abarcado por la Acción de Cumplimiento y el habeas data. (Eguiguren, 1993).

Mamani (2019) menciona que: Además, se excluye de su ámbito lo que corresponde al control abstracto de las normas mediante la Acción Popular y el control de constitucionalidad a través de la Acción de Inconstitucionalidad. En este sentido, el Código Procesal Constitucional en su artículo 37 menciona lo derechos que protege el amparo y en su artículo 25 señala; “los demás que la constitución reconoce”

A primera vista, podría parecer que el sistema jurídico peruano presenta un enfoque reduccionista al establecer que el amparo únicamente protege los derechos constitucionales. Esta afirmación legal, aunque no es incorrecta, no es completamente precisa. En realidad, el sistema jurídico peruano ha adoptado un enfoque amplio. De esta manera, el ámbito de protección puede abarcar las siguientes áreas:

Derechos Constitucionales: Aquí se pueden diferenciar aquellos derechos que están reconocidos de manera explícita y aquellos que se encuentran implícitamente protegidos.

Derechos Fundamentales: No se limitan solo a los derechos humanos positivizados en el texto constitucional; también es pertinente

ampliar el concepto de derechos fundamentales para incluir aquellos que, aunque no estén explícitamente formulados en la norma constitucional, pueden ser considerados fundamentales a través de la creación jurisprudencial.

En cuarto lugar, los principios de la soberanía del pueblo, también contemplados en la cláusula 3 de la Ley Fundamental, permiten incluir el concepto de protección, aunque de manera general, de los "derechos del pueblo".

El concepto de "Estado Democrático de Derecho", igualmente destacado en la cláusula tres, facilita un amplio desarrollo en la creación e interpretación de otros conceptos relacionados con los Derechos Humanos.

Adicionalmente, el artículo 3 de la propia Constitución permite reconocer como derechos aquellos que se derivan de la "dignidad del hombre".

En resumen, la Acción de Amparo es posiblemente el más extenso y poderoso mecanismo de protección entre todos los procesos constitucionales existentes en los diversos sistemas de jurisdicción constitucional. Este instrumento es capaz de salvaguardar una amplia y compleja variedad de derechos, ya sean denominados derechos constitucionales, valores constitucionales, derechos fundamentales, derechos naturales o morales, entre otros.

Es evidente que esta perspectiva requiere ser respaldada por un razonamiento constitucional que promueva una mentalidad abierta en los magistrados, quienes a menudo están influenciados por un positivismo estricto y reduccionista característico del modelo peruano.

No obstante, con el conjunto de Derechos Fundamentales y Constitucionales, y a través de una interpretación pro libertatis, es posible fomentar la creación de nuevos derechos que aún no se

encuentran codificados en la legislación. En línea con este principio, que sirve como una clave fundamental para la apertura hacia la judicialización del derecho, los jueces pueden y deben desempeñar un papel decisivo, y no solo significativo, en la creación y protección de los Derechos Humanos (García, 1992).

Esta tarea creativa no debe recaer únicamente en los magistrados del Tribunal Constitucional, sino también en los jueces de los tribunales ordinarios.

Una simple mirada podría parecer que está claro cuáles derechos pueden defenderse mediante amparo, pero en realidad esta cuestión suele generar desacuerdos. Puede resultar difícil identificar cuándo un derecho tiene una base constitucional directa, como se menciona en la primera cláusula del artículo 5 de nuestro Código. Esta conclusión surge de examinar cómo estos derechos han evolucionado en la jurisprudencia y cómo la Corte Constitucional ha aclarado sus significados constitucionales (Mamani, 2019)

2.2.6. PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE AMPARO

El procedimiento del proceso de amparo está diseñado para ser accesible, flexible y rápido, con el fin de garantizar una protección efectiva de los derechos fundamentales. A continuación, se detallan algunas características clave del procedimiento de amparo, apoyadas por diferentes autores:

A) Iniciación del procedimiento

El inicio del proceso de amparo ocurre cuando se presenta una demanda en el juzgado correspondiente. De acuerdo con Jaimes (2019), este procedimiento es usualmente fácil y al alcance de todos, creado para que cualquier individuo pueda presentar una demanda de amparo sin requerir conocimientos en leyes.

Esto asegura que la protección de los derechos fundamentales esté al alcance de todos.

Espinoza (2017) resalta que la demanda de amparo debe contener una descripción clara del derecho vulnerado, el acto o la omisión que lo ha afectado, y las pruebas que se consideren pertinentes. La simplicidad en la presentación es clave para asegurar que el amparo sea un mecanismo de fácil acceso para quienes ven sus derechos amenazados.

Daza (2020) menciona que el amparo ofrece gran flexibilidad al presentar pruebas y argumentos, lo cual es crucial para ajustarse a las necesidades particulares de cada situación. Esta flexibilidad da al juez del amparo un amplio espectro de opciones para asegurar la defensa de los derechos fundamentales. Por su parte, García (2019) señala que el proceso de amparo cuenta también con formas para aceptar la demanda de inmediato y la opción de pedir medidas cautelares que garanticen la protección provisional de los derechos mientras se lleva a cabo el caso.

B) Desarrollo del procedimiento

El proceso de amparo se distingue por su eficacia y velocidad. Según Espinoza (2017), las audiencias en estos procesos son generalmente cortas y van al grano, centrándose en la revisión de las pruebas presentadas y en establecer si hubo una violación de derechos fundamentales.

Por otro lado, Jaimes (2019) señala que, a diferencia de otros tipos de procedimientos legales, el amparo no exige cumplir con formalidades rigurosas, lo que permite un enfoque más práctico y flexible, crucial para asegurar una respuesta ágil y efectiva. Este método simplificado ayuda a resolver casos que requieren atención urgente.

Daza (2020) indica que el proceso de amparo también permite presentar recursos, como el de apelación, si las partes no están

conformes con la resolución del juez. No obstante, es necesario que estos recursos se gestionen de forma rápida para evitar retrasos innecesarios.

Reátegui y Saboya (2022) destacan la relevancia de que los actores judiciales y las instituciones involucradas en los casos de amparo trabajen juntos para asegurar la agilidad y eficacia del procedimiento. La colaboración efectiva es fundamental para superar los obstáculos que puedan surgir durante la gestión del caso

C) Resolución y ejecución de sentencias

La solución a un proceso de amparo necesita ser rápida y eficaz, con el objetivo de restablecer el derecho que ha sido afectado o de prevenir su daño. Según García León (2019) las decisiones en los procesos de amparo son tanto declarativas como imperativas, lo que obliga a las partes a seguir lo que el juez de amparo ha determinado. Espinoza (2017) señala que una de las complicaciones en la aplicación del amparo es la correcta implementación de las sentencias. Si las autoridades o las personas implicadas no cumplen, esto puede desvirtuar la finalidad del amparo y extender el perjuicio a los derechos fundamentales.

Jaimes (2019) señala que es necesario que se supervise la ejecución de las sentencias de amparo. Si no se cumple, el juez de amparo puede tomar medidas coercitivas para garantizar que se respetan los derechos establecidos en la sentencia.

Mamani (2019) subraya que el éxito del amparo no solo depende de la resolución favorable, sino también de la capacidad y efectividad del sistema judicial para ejecutar de manera efectiva las decisiones. Esto requiere de una infraestructura judicial

adecuada y una cooperación efectiva entre los diversos actores involucrados en el proceso.

2.2.7. FALTA DE AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVIO. LA VÍA IGUALMENTE SATISFACTORIA.

Debido a la naturaleza del amparo, se clasifica como un recurso excepcional y de última instancia, ya que no debería usarse si hay otros métodos (administrativos o judiciales) que puedan proteger los derechos afectados. En nuestro sistema legal, se ha establecido una distinción sobre cuándo es adecuado usar el amparo, especialmente cuando hay procedimientos administrativos que pueden rectificar el acto que perjudica los derechos constitucionales, así como otros procesos judiciales (civiles, laborales, administrativos) que también pueden ofrecer protección al ciudadano (Mamani, 2019).

2.2.8. NECESIDAD DE AGOTAR LA VÍA ADMINISTRATIVA

El Código Procesal Constitucional establece que el amparo sólo es procedente si se han agotado las vías previas, es decir, el procedimiento administrativo legalmente establecido para impugnar el acto lesivo realizado por la administración. Además, el código señala que, en caso de duda, se optará por dar trámite a la demanda de amparo. A pesar de esto, se han previsto cuatro excepciones en el Código Procesal Constitucional que permiten acudir al amparo sin la necesidad de haber agotado la vía administrativa (Mamani, 2019).

2.2.9. LA OPCIÓN POR LA VÍA PARALELA

El Código Procesal Constitucional ha implementado modificaciones en este aspecto, pasando de permitir vías paralelas a definir el amparo como un recurso excepcional o residual. En consecuencia, establece que el amparo no podrá ser utilizado si existe otra vía judicial que sea igualmente efectiva para proteger el derecho amenazado o vulnerado.

2.2.10. PRESCRIPCIÓN

El Código Procesal Constitucional dispone que el plazo para presentar una demanda de amparo expira a los sesenta días hábiles desde que se produce la afectación, siempre y cuando el afectado haya tenido conocimiento del acto lesivo y haya estado en condiciones de interponer la demanda. Si no hubiera sido posible, el plazo comenzará a contarse desde el momento en que se remueva el impedimento.

En cuanto al proceso de amparo iniciado contra una resolución judicial, el plazo para presentar la demanda se inicia cuando la resolución se vuelve firme. Este plazo concluye treinta días hábiles después de la notificación de la resolución que ordena cumplir lo decidido. Además, se han establecido seis reglas para calcular el inicio del cómputo del plazo.

Las razones que justifican la existencia de un plazo específico para interponer la demanda se basan principalmente en el respeto al valor de la seguridad jurídica, la presunción de un consentimiento tácito por parte del demandante, y la naturaleza excepcional del amparo (Sagues, citado en Mamani 2019).

2.2.11. TIPOS DE AMPARO

El proceso de amparo cuenta con varios tipos dentro de los cuales tenemos:

- a) Amparo contra normas legales- Nuestro Código Procesal Constitucional permite a los ciudadanos impugnar normas autoaplicativas que contradigan lo dispuesto en la constitución. En tales casos, el juzgado debe examinar la demanda y, si se verifica lo alegado por el demandante, se debe declarar la inaplicabilidad de la norma (Espinoza, 2017).

Una norma se considera autoaplicativa porque, una vez que entra en vigor, su aplicación es inmediata y no depende de condiciones adicionales.

- b) Amparo contra resoluciones judiciales .- El Código Procesal Constitucional permite a los ciudadanos presentar demandas de amparo contra resoluciones judiciales que hayan violado su derecho a la tutela procesal efectiva, lo cual incluye también el derecho al debido proceso y el derecho a la justicia. No obstante, se han establecido ciertos requisitos que el ciudadano debe cumplir antes de recurrir al amparo. Si el demandante consiente en la resolución que le causa perjuicio y no interpone ningún recurso procesal, su demanda de amparo será declarada improcedente (Espinoza, 2017).

Esta condición se ha implementado con el propósito de evitar que el proceso de amparo se utilice como una instancia de revisión del proceso original, ya que el juez constitucional no tiene la facultad de cuestionar las razones que llevaron al juez de origen a tomar dicha decisión.

- c) Amparo contra amparo.- Al igual que el Código Procesal Constitucional permite a los ciudadanos recurrir al proceso de amparo para obtener una protección urgente de sus derechos fundamentales, también reconoce la posibilidad de presentar un amparo contra el propio proceso de amparo. Esto es posible si el ciudadano considera que el juzgado, en el que se está tramitando su amparo, no ha tomado una decisión que respete sus derechos procesales (Espinoza, 2017).
- d) Amparo contra laudos arbitrales.- Este tipo de amparo no ha sido contemplado en nuestro Código Procesal Constitucional de 2004. Sin embargo, el Tribunal Constitucional ha indicado que puede ser admitido siempre y cuando se cumplan tres condiciones: La primera cuando la jurisdicción arbitral vulnera o amenaza los aspectos

formales o sustantivos de la tutela procesal efectiva, como el derecho al debido proceso, entre otros; la segunda, cuando una persona ha sido forzada a someterse a la jurisdicción arbitral; y la tercera condición se da cuando, después de haber aceptado voluntariamente recurrir a la jurisdicción arbitral, se abordan asuntos que son completamente indisponibles (Espinoza, 2017).

2.2.12. ETAPAS DEL PROCESO DE AMPARO

El proceso de amparo posee las siguientes etapas:

a) Etapa Postulatoria

El proceso de amparo inicia y comienza con la presentación de una demanda por escrito, que puede ser interpuesta por cualquier ciudadano que considere que alguno de sus derechos reconocidos en la constitución ha sido vulnerado. Esta demanda debe cumplir con los requisitos establecidos en el Código Procesal Civil.

Aunque en esta etapa inicial del proceso donde se presentan más problemas, especialmente al momento de calificar la demanda dentro de un plazo razonable. En muchos juzgados constitucionales, la evaluación de las demandas puede tardar entre 3 a 4 meses, lo cual afecta y lesiona el derecho a la tutela judicial efectiva de los demandantes.

Este problema se debe, en gran medida, a la excesiva carga procesal en cada juzgado constitucional. Aunque la Resolución Administrativa N° 287-2014-CE-PJ establece que cada juzgado debería manejar un máximo de 1105 procesos para funcionar de manera eficiente, en la práctica este límite no se cumple, afectando a quienes interponen una acción de amparo como un medio rápido y eficaz. Esta situación ha llevado a que el proceso de amparo pierda su naturaleza extraordinaria y sea comparado con procesos ordinarios como los civiles o administrativos.

Además de la sobrecarga procesal, otro factor que impide una rápida calificación de las demandas es la presentación inadecuada de muchas demandas de amparo. En la mayoría de los casos, se comprueba que no se ha vulnerado ningún derecho procesal; más bien, el juzgado de origen simplemente aplicó las normas de acuerdo con la ley.

En este sentido, Alfaro señala que, en la práctica diaria, se ha venido socavando la aplicación del recurso de defensa, utilizándola muchas veces con fines no constitucionales. Por ejemplo, cuando se deniega un trámite legal regular, el afectado interpone una acción de amparo, y debido a la falta de rigurosidad en los requisitos de admisión y a la falta de criterio de algunos jueces, estas demandas suelen ser declaradas procedentes. Esto satura la carga procesal del Poder Judicial con miles de casos que carecen de un fundamento constitucional real. Por ello, es fundamental corregir esta deformación del proceso de amparo y restaurar su verdadera naturaleza como un mecanismo constitucional extraordinario y excepcional. Un claro ejemplo de esto es recordar que el amparo es un proceso de carácter excepcional, acorde con su naturaleza de proceso constitucional y no ordinario (Alfaro, 2009. Citado en Espinoza, 2017).

Tineo (2022) refiere que, El artículo 47° del Código de 2004 permitía el rechazo liminar de las demandas de amparo cuando estas resultaban manifiestamente improcedentes, siempre que se diera alguno de los supuestos contemplados en el artículo 5 de dicho cuerpo legal, que actualmente corresponde al artículo 7 de la Ley 31307. En este contexto, la Ley 31307 elimina explícitamente la facultad del juez de rechazar liminarmente una demanda, tal como lo establece el artículo 6°, que señala lo siguiente: “De conformidad con los fines de los procesos constitucionales de defensa de derechos fundamentales, en los procesos

constitucionales de habeas corpus, amparo, habeas data y de cumplimiento no procede el rechazo liminar de la demanda.”

El referido autor también refiere que, Es importante destacar que la Ley 31307 reitera más de cien artículos del Código Procesal Constitucional de 2004, entre ellos el artículo III del Título Preliminar, que reafirma los principios fundamentales de los procesos de garantía: inmediatez, socialización, gratuidad, informalismo y economía procesal. Existe un consenso en que una resolución lenta de la controversia o del fallo que resuelve el conflicto de intereses perjudica principalmente al titular del derecho en disputa, ya que contraviene los principios del valor justicia, cuya realización es el objetivo final del debido proceso.

b) Actividad probatoria

En relación con esta etapa, es importante destacar que el proceso de amparo, al estar definido y determinado como un mecanismo eficaz, efectivo y rápido que van a permitir proteger los derechos fundamentales, no incluye una etapa probatoria como ocurre en otros procesos ordinarios.

De igual manera, debido a su esencia , la responsabilidad de probar recae de inmediato y de forma directa en el demandante, quien debe evidenciar de manera clara y convincente la existencia de actos, faltas u hostilidades que amenazan sus derechos amparados por la constitución.

En este contexto, Carrasco (2006) sostiene que la responsabilidad de la prueba recae en el demandante, y es el juez adecuado quien debe examinar esa evidencia para decidir si de verdad se encuentran en riesgo o se están violando los derechos constitucionales del demandante. Sin embargo, es esencial tener en cuenta que el procedimiento de amparo no incluye una fase para presentar o realizar las pruebas necesarias. Por lo tanto, si el

demandante comprende que su situación requiere una amplia colección de pruebas, deberá elegir otro proceso judicial que sí incluya una fase de presentación de pruebas.

Asimismo, es importante señalar que, durante la revisión del expediente judicial, este debe contener pruebas que convencan al juez de que efectivamente ha habido una vulneración de derechos, sin que se necesiten esfuerzos e impulsos adicionales para llegar a esta conclusión.

Por otro lado, hay demandas que se presentan ante los juzgados constitucionales y que, al momento de ser evaluadas, son declaradas improcedentes. Esto ocurre cuando se percibe que dichas demandas requieren una mayor cantidad de pruebas, como en los casos de demandas ambientales. Por ejemplo, en situaciones donde es necesario demostrar que los ruidos o vibraciones causan contaminación acústica, o en casos de vertimiento de residuos al medio ambiente, donde se debe probar cómo estos afectan el entorno. Ante esta situación, existen distintas opiniones sobre si las demandas ambientales deben ser incluidas en un proceso de amparo o si es más adecuado recurrir a la vía contencioso-administrativa, que cuenta con una etapa probatoria más extensa (Espinoza, 2017).

Además, antes de llegar a la etapa de decisión, el juez tiene la potestad de solicitar a diversas entidades que proporcionen los documentos necesarios para dictar sentencia. Las entidades están obligadas a cumplir con esta solicitud, ya que se trata de un mandato judicial.

En relación con lo anterior, el Tribunal Constitucional, en el expediente N.º 03042-2011-PA/TC (2011), ha señalado que, al evaluar una demanda, el juzgado no debe limitarse a declarar la improcedencia del proceso de amparo por la ausencia de una etapa probatoria. En su lugar, debe especificar las razones por las cuales se rechaza la demanda. En ese caso particular, el juzgado indicó

que el asunto era demasiado complejo para ser resuelto sin una etapa probatoria, la cual no está contemplada en el proceso de amparo. Esta decisión fue confirmada en segunda instancia. No obstante, el Tribunal Constitucional indicó que el juzgado, al realizar su evaluación, sólo mencionó la necesidad de una etapa probatoria, pero no detalló qué aspectos del caso requerían tal fase. Por lo tanto, no basta sólo referirse al artículo 9 del Código Procesal Constitucional; es necesario motivar adecuadamente las resoluciones judiciales.

c) Etapa decisoria.

Luego de que se haya admitido la demanda y el demandado haya presentado su respuesta, el expediente pasa a la siguiente etapa que es la etapa decisoria, en la cual el juez realiza una revisión y comprobación general del expediente judicial.

De acuerdo con nuestro Código Procesal Constitucional, el plazo para emitir una sentencia es de cinco días a partir de la admisión de la contestación del demandado. Sin embargo, en la práctica, este plazo sólo sirve como referencia, ya que actualmente no se cumple. De hecho, puede tomar hasta seis meses dictar una sentencia.

Un ejemplo de esto se observa en las demandas interpuestas contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP) por denegación de aportes. En estos casos, una vez admitida la demanda, el juez debe solicitar a la ONP que presente el expediente administrativo en formato digital que contiene la historia de aportes del demandante.

Como resultado, en los juzgados constitucionales hay una gran cantidad de expedientes que aún no tienen pronunciamiento sobre el fondo del asunto. Esto se debe a que la ONP a menudo tarda hasta un año en cumplir con el requerimiento del juzgado, lo cual afecta el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y otros derechos conexos.

Las medidas y disposiciones que se tomen en estos casos suelen incluir requerimientos bajo apercibimiento de multa o la imposición de multas. No obstante, estas medidas resultan desproporcionadas, considerando que el 90% de las demandas de amparo son presentadas por personas de la tercera edad que necesitan una protección urgente.

d) Etapa impugnatoria.

Esta etapa ocurre después de que el juez ha emitido su pronunciamiento y/o sentencia ofrece a las partes la oportunidad de apelar cualquier resolución que el demandante considere que contiene errores de hecho o de derecho. De esta forma, se puede lograr un nuevo examen de la decisión.

Aunque las partes tienen el derecho y la potestad de presentar un recurso de impugnación, este debe presentarse dentro de los plazos establecidos por el Código Procesal Constitucional. De lo contrario, el recurso de apelación será declarado improcedente por haber sido presentado fuera de tiempo. Si no se presenta ningún recurso impugnatorio, la decisión será considerada consentida, ya que las partes procesales habrán aceptado la resolución.

e) Etapa de ejecución.

Posteriormente de que una sentencia que declara fundada la demanda y esta a su vez ha sido confirmada por la sala o ha sido declarada consentida al no haberse presentado un recurso de apelación, el expediente avanza a la siguiente etapa que es la etapa de ejecución de la sentencia. En esta fase, se requiere y es necesario que la parte demandada cumpla con lo ordenado en la sentencia.

En los casos de amparo, donde la demanda ha sido estimada, esta etapa debería ser breve y centrada únicamente en el cumplimiento de la sentencia. Sin embargo, es en esta etapa donde suelen ocurrir las mayores demoras.

En relación con esto, Zamalloa (2011) menciona que el funcionario tiene la obligación de cumplir con la ejecución de lo ordenado en la sentencia, y esto debe realizarse bajo el apercibimiento del magistrado. Si el funcionario responsable omite esta función, el juez tiene la facultad de iniciar un proceso administrativo contra el órgano correspondiente. Además, más allá de las sanciones administrativas, el incumplimiento puede conllevar responsabilidades penales y otras sanciones.

De lo expuesto, se puede observar que el juzgado constitucional tiene la autoridad para imponer sanciones, destituciones y otras medidas según lo estipulado en el artículo 22 del Código Procesal Constitucional. Por otro lado, también pueden existir responsabilidades civiles en casos de incumplimiento.

2.3. EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL

2.3.1. ANTECEDENTES

Autores como Carrión (2007) nos refiere que: El principio de celeridad se origina en la palabra latina "caleritas", que denota prontitud, rapidez y velocidad. A partir de esta definición, la celeridad procesal puede interpretarse como la rapidez en la administración de justicia a través de un proceso ágil y veloz, entendido este proceso como un sistema que ofrece garantías.

Este principio se originó en las Partidas y en el Fuero Juzgo de España durante el siglo XVIII. Como resultado, las leyes prohibían a los jueces prolongar indebidamente los procesos y establecían sanciones disciplinarias, como advertencias, para quienes no respetaran el principio de celeridad, incluso si sus acciones contravenían las disposiciones de la legislación española (Carrión, 2007).

Otro antecedente de este principio se ubica en el Derecho Inglés a finales del siglo XIX, cuando se promulgó un decreto que incorporó

normativas constitucionales que impedían la extensión de los plazos y suprimían los trámites excesivos en los procesos legales. Se creía que, para alcanzar una justicia integral y adecuada, era necesario que esta fuera eficiente y rápida. Asimismo, las clases medias y bajas de esa época carecían de los recursos financieros suficientes para iniciar un proceso judicial, y aún menos para cubrir los costos hasta su conclusión (Iza, 2017).

De manera similar a lo mencionado anteriormente, aunque en Inglaterra del siglo XIX la distinción de clases sociales era muy marcada, con la burguesía controlando los intereses del Estado, se vio la necesidad de modificar la manera en que se llevaban a cabo los procesos judiciales, con el objetivo de hacerlos más ágiles y de eliminar gastos innecesarios. Esta reforma resultaba particularmente importante para las clases sociales más bajas, que carecían de los recursos económicos suficientes para enfrentarse a un proceso judicial (Iza, 2017).

2.3.2. DEFINICIÓN DE PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL

Hay autores que definen al principio de celeridad como: El derecho de toda persona a participar en un proceso sin demoras injustificadas y a que su caso sea resuelto en un período de tiempo razonable, sin retrasos innecesarios (Araujo, 2018).

El principio de celeridad procesal es un fundamento esencial en el derecho procesal que busca garantizar la rapidez y eficiencia en la administración de justicia. Este principio establece que los procesos judiciales deben ser tramitados y resueltos en el menor tiempo posible, evitando demoras innecesarias que puedan afectar la efectividad de la justicia y la protección de los derechos de las partes involucradas. Según García (2019), la celeridad procesal no solo se relaciona con la rapidez en la resolución de los casos, sino también con la eficacia en el

cumplimiento de las decisiones judiciales, asegurando que las sentencias se ejecuten de manera oportuna.

Daza (2020) sostiene que la celeridad procesal es un reflejo del derecho a una tutela judicial efectiva, consagrado en diversas normativas constitucionales y tratados internacionales de derechos humanos. Este principio busca evitar que las demoras en los procesos judiciales perpetúen la vulneración de derechos, garantizando una respuesta pronta y adecuada por parte del sistema judicial.

Espinoza (2017) describe la celeridad de los procesos judiciales como un factor esencial para garantizar la justicia en tiempos adecuados, evitando dilaciones innecesarias y fomentando una gestión eficaz de la justicia. La celeridad de los procesos es vital para preservar la confianza pública en el sistema judicial, porque las demoras en la justicia pueden ser vistas como una denegación de justicia.

Reategui y Saboya (2022) enfatizan que el principio de celeridad no debe confundirse con la prisa irreflexiva; más bien, se trata de garantizar que los procedimientos se desarrollen con agilidad y diligencia, manteniendo siempre la calidad y la justicia en las resoluciones. La celeridad procesal implica un equilibrio entre la rapidez y la adecuada valoración de los derechos y pruebas presentadas.

El artículo V, en su último párrafo, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, menciona el principio de celeridad procesal. Este principio indica que las acciones procesales deben realizarse con prontitud y en los plazos que se han fijado. Con la ayuda de los auxiliares bajo su mando, el juez necesita implementar las acciones necesarias para garantizar una solución rápida y eficaz a la disputa de intereses o a la falta de claridad legal (Castillo y Sánchez citado en García 2019).

En este sentido, es importante destacar que el artículo 145 del Código Procesal Civil establece claramente que un juez incurre en falta

grave si, sin justificación, no cumple con llevar a cabo la actuación judicial en la fecha programada o dentro del plazo legal correspondiente.

2.3.3. IMPORTANCIA DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL

El principio de celeridad procesal es crucial para asegurar la eficacia de la administración de justicia y la protección de los derechos fundamentales. Jaimes (2019) señala que la celeridad procesal es esencial para evitar la acumulación de casos y la congestión en los juzgados, lo que puede llevar a demoras prolongadas y, en última instancia, a una justicia ineficaz. La celeridad es un componente clave para mantener la confianza pública en el sistema judicial y asegurar que los ciudadanos reciban una respuesta justa y oportuna.

Daza (2020) señala que la rapidez en los procesos judiciales no solo defiende a los individuos de retrasos innecesarios, sino que también facilita una gestión de la justicia más efectiva y menos costosa. Los juicios ágiles disminuyen los gastos relacionados con la gestión de casos prolongados y permiten que los recursos del sistema judicial se utilicen en otros asuntos, lo que mejora la eficiencia total del sistema judicial.

Espinoza (2017) sostiene que la rapidez en los procedimientos es un aspecto crucial para la protección de los derechos humanos. Es esencial que la justicia sea veloz y eficiente para asegurar que los derechos que han sido violados sean reparados y que los culpables de dichas violaciones sean procesados sin demoras. Así que, la rapidez en los procesos sirve como un mecanismo tanto de prevención como de respuesta ante las violaciones de derechos.

Reategui y Saboya (2022) subrayan la importancia de la celeridad procesal en la percepción de justicia de los ciudadanos. Los procesos judiciales prolongados y demorados pueden generar frustración y desconfianza en el sistema judicial, lo que afecta negativamente la

legitimidad de las instituciones judiciales y la percepción de equidad y justicia.

La celeridad procesal no es solo un principio, sino una parte fundamental del proceso, ya que representa el servicio de justicia. Según el autor, es crucial que este principio se aplique de manera efectiva en todos los procedimientos. De igual forma, a nivel normativo internacional, se reconoce la importancia de la celeridad procesal. La "Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre", en su artículo 18, establece que "toda persona tiene derecho a recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos, y debe disponerse de un procedimiento sencillo y rápido para que la justicia lo proteja" (Canelo citado en García, 2019).

2.3.4. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD

La aplicación del principio de celeridad procesal se materializa a través de diversas medidas y prácticas dentro del sistema judicial. García (2019) menciona que una de las formas más efectivas de implementar la celeridad procesal es mediante la simplificación de procedimientos y la eliminación de formalidades innecesarias que puedan retrasar la resolución de los casos. La adopción de tecnologías de la información y la digitalización de procesos también son estrategias clave para acelerar la tramitación de casos.

Por su parte Jaimes (2019) sugiere que la capacitación continua y constante de jueces y personal judicial es fundamental para garantizar la aplicación y utilidad efectiva del principio de celeridad. Los operadores de justicia o funcionarios judiciales deben ser conscientes de la importancia de la rapidez en la resolución de casos y estar preparados para manejar las cargas de trabajo de manera eficiente y eficaz.

Espinoza (2017) propone la implementación de mecanismos de monitoreo y evaluación para asegurar que los plazos procesales se

cumplan y que los casos se gestionen de manera oportuna. La supervisión y el control continuo son necesarios para identificar áreas de mejora y para implementar correcciones que aseguren la celeridad en los procesos judiciales.

Por otro lado, Reategui y Saboya (2022) destacan el valor y la importancia de la coordinación y cooperación entre las diferentes entidades y actores involucrados en los procesos judiciales. La comunicación efectiva y la colaboración son esenciales para evitar retrasos y asegurar que los casos se resuelvan de manera rápida y justa.

2.3.5. DESAFÍOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL

A pesar de su importancia, la implementación efectiva del principio de celeridad procesal enfrenta varios desafíos. Daza (2020) identifica la sobrecarga procesal y la falta de recursos en los juzgados como uno de los principales obstáculos para la celeridad procesal. La acumulación de casos y la insuficiencia de personal dificultan la capacidad del sistema judicial para resolver los casos de manera rápida y eficiente.

Del mismo modo García (2019) señala que la resistencia al cambio y la inercia institucional también representan barreras para el empleo efectivo del principio de celeridad. La falta de voluntad para simplificar procedimientos y adoptar nuevas tecnologías puede perpetuar prácticas burocráticas que retrasan la resolución de casos.

Espinoza (2017) argumenta que la falta de coordinación y comunicación entre las diferentes entidades judiciales y administrativas puede llevar a demoras en los procesos. La burocracia interna y la falta de procedimientos claros para la

transferencia de información y documentos son factores que afectan negativamente la celeridad procesal.

Reategui y Saboya (2022) sugieren que la falta de capacitación adecuada de los operadores de justicia también es un desafío para la implementación de la celeridad procesal. Es fundamental que jueces, abogados y personal administrativo comprendan la importancia de la celeridad y estén capacitados para aplicar prácticas que promuevan la rapidez y eficiencia en la administración de justicia.

2.4. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Economía Procesal: La economía procesal es un principio que busca la optimización de recursos en los procedimientos judiciales. Pretende que los procesos se desarrollen de manera eficiente, rápida y con el menor gasto posible de tiempo y recursos, tanto para las partes involucradas como para el sistema judicial.

Procedimientos: Los procedimientos son el conjunto de pasos, actos y formalidades establecidas por la ley que deben seguirse para llevar a cabo un proceso judicial o administrativo. Estos aseguran el orden y la coherencia en la resolución de disputas y en la aplicación de la justicia.

Impulso de Oficio: El impulso de oficio es un principio procesal que establece que los jueces y tribunales deben actuar de manera proactiva para avanzar un proceso judicial, sin esperar a que las partes interesadas tomen la iniciativa. Este principio busca evitar demoras y garantizar la celeridad procesal.

Seguridad Jurídica: La seguridad jurídica es el principio que garantiza la certeza del derecho, proporcionando a los individuos la confianza de que sus derechos y obligaciones están claramente definidos y protegidos por la ley. Es fundamental para la estabilidad y previsibilidad en las relaciones jurídicas.

Sistema de Justicia: El sistema de justicia es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos establecidos para administrar justicia en una sociedad. Incluye los tribunales, jueces, abogados, fiscales y otros operadores de justicia, cuyo objetivo es resolver conflictos, imponer sanciones y proteger los derechos de los ciudadanos.

Jurisprudencia: La jurisprudencia es el conjunto de decisiones y sentencias de los tribunales que interpretan y aplican las leyes en casos específicos. Estas decisiones crean precedentes que guían futuros fallos y contribuyen al desarrollo y uniformidad del derecho.

2.5. HIPÓTESIS

2.5.1. HIPÓTESIS GENERAL

H.G.1. El proceso de amparo se relaciona con el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023, debido a la normativa que prohíbe el rechazo liminar de las demandas de amparo, lo que genera una mayor carga procesal y contribuye a la dilación excesivo de dicho proceso.

H.G.0. El proceso de amparo no se relaciona con el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023, ni la normativa que prohíbe el rechazo liminar de las demandas de amparo genera una mayor carga procesal ni contribuye a la dilatación excesiva de dicho proceso.

2.5.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS

H.E1. La tutela de urgencia en el proceso de amparo se relaciona con el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023, debido a los tiempos de intervención y el grado de inmediatez, lo que contribuye a la acumulación de casos ya una resolución. lento.

H.E.1.0. La tutela de urgencia en el proceso de amparo no se relaciona con el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023, ni los tiempos de intervención ni el grado de inmediatez contribuyendo a la acumulación de casos ni a una resolución lenta.

H.E.2. La reposición de derechos en el proceso de amparo se relaciona con el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023, debido a la falta de cumplimiento efectivo y la insuficiente satisfacción del afectado, lo que ocasiona retrasos en la resolución de casos. judiciales.

H.E.2.0. La reposición de derechos en el proceso de amparo no se relaciona con el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023, ni la falta de cumplimiento efectivo ni la insuficiente satisfacción del afectado ocasionan retrasos en la resolución de casos judiciales.

H.E.3. La corrección de actos lesivos en el proceso de amparo se relaciona con el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023, debido a la gravedad del daño y la ineficacia en su corrección, lo que genera una dilatación excesiva en la resolución. de casos.

H.E.3.0. La corrección de actos lesivos en el proceso de amparo no se relaciona con el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023, ni la gravedad del daño ni la ineficacia en su corrección generan una dilatación excesiva en la resolución de casos.

2.6. VARIABLES, DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL.

Variable independiente

Vx. El amparo

Variable dependiente

Xy. Principio de celeridad procesal

Tabla 1

Tabla de operacionabilidad de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	Ítems
VX Proceso de Amparo	El amparo es un proceso constitucional autónomo de tutela de urgencia de derechos fundamentales, distintos a la libertad individual, y cuyo fin es reponer a la persona en el ejercicio del derecho ius-fundamental amenazado o	Esta variable se va medir mediante un cuestionario de elaboración propia para este estudio.	Tutela de urgencia Reposición actos lesivos	Tiempo de intervención Grado de inmediatez Medidas cautelares Restitución del derecho Cumplimiento efectivo Satisfacción del afectado Identificación del responsable: Gravedad del daño	

VY. Principio de Celeridad Procesal	<p>vulnerado producto de actos lesivos perpetrados por alguna autoridad, funcionario o persona (cruz, 2013).</p>			<p>Corrección del daño</p>
	<p>Es el derecho de toda persona a participar en un proceso sin demoras injustificadas y a que su caso sea resuelto en un período de tiempo razonable, sin retrasos innecesarios (Araujo, 2018).</p>	<p>Esta variable se va a medir mediante un cuestionario de elaboración propia para este estudio.</p>	<p>celeridad procesal.</p> <p>Resolución oportuna</p>	<p>Tiempo de resolución</p> <p>Cumplimiento de plazos</p> <p>Frecuencia de demoras</p> <p>Tiempo promedio de resolución</p> <p>Adecuación de los tiempos</p> <p>Número de retrasos injustificados</p>

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El presente estudio será de tipo correlacional, ya que su principal objetivo es ampliar el conocimiento sobre el proceso de amparo y su relación con el principio de celeridad procesal en el Primer Juzgado Civil de Huánuco. No pretende solucionar problemas prácticos inmediatos, sino proporcionar una comprensión más profunda de los factores que afectan la celeridad procesal y cómo estos influyen en la efectividad del proceso de amparo. La investigación se centrará en analizar, describir y correlacionar las variables involucradas para contribuir al desarrollo del conocimiento en el ámbito del derecho constitucional.

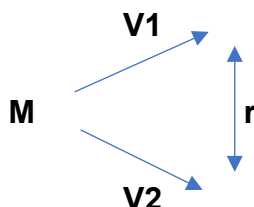
3.2. ENFOQUE

Para el presente trabajo de investigación se optará por el enfoque cuantitativo. La investigación cuantitativa se basa en el empirismo y la observación directa para recolectar datos. Estos datos pueden ser obtenidos a través de herramientas como cuestionarios o fichas de observación, y en algunos casos, mediante el uso de fichas de análisis documental (Arias, et al, 2022).

3.3. DISEÑO METODOLÓGICO

El diseño metodológico del presente estudio será descriptivo correlacional, ya que se pretende describir el fenómeno de la celeridad procesal en el proceso de amparo y cómo este afecta a la administración de justicia en el Primer Juzgado Civil de Huánuco. Además, se buscará correlacionar las variables identificadas, como el proceso de amparo y el principio de celeridad procesal, con las experiencias de los usuarios y abogados, para determinar su relación y posibles áreas de mejora. Este

diseño permitirá obtener una visión detallada y precisa de cómo interactúan las variables en el contexto judicial de Huánuco.



Donde:

M = Muestra

V1= El Amparo

V2 = El Principio De Celeridad Procesal

r = Relación entre dichas variables

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

Población

La población de este estudio estará conformada por los operadores judiciales del Distrito Judicial de Huánuco, específicamente abogados inscritos y habilitados en el Colegio de Abogados de Huánuco, quienes intervienen activamente en los procesos de amparo gestionados en el primer juzgado civil de Huánuco. Estos profesionales juegan un papel crucial en la ejecución de los procesos de amparo y en la garantía del principio de celeridad procesal dentro de los procedimientos judiciales.

La población total asciende a aproximadamente 3,620 abogados, según información proporcionada por el Colegio de Abogados de Huánuco. Estos operadores judiciales cumplen con los roles previamente mencionados y poseen experiencia en la participación en audiencias de procesos de amparo en el primer juzgado civil de Huánuco.

Muestra

Debido a las limitaciones de tiempo y recursos, la investigación no puede abarcar a toda la población, por lo que se ha decidido trabajar con una muestra representativa de operadores judiciales. Esta muestra estará conformada por 50 abogados.

El tamaño de la muestra, definido en 50 participantes, permitirá llevar a cabo los análisis cuantitativos necesarios para el estudio, garantizando la obtención de resultados válidos y confiables acerca de la relación entre el proceso de amparo y el principio de celeridad procesal.

Técnica de Selección de Muestra

Se ha optado por emplear la técnica de muestreo no probabilístico por conveniencia, la cual se utiliza cuando los participantes son seleccionados en función de su disponibilidad y accesibilidad durante el período de recolección de datos, sin recurrir a un proceso de selección aleatoria.

Este método es apropiado en este contexto, ya que los operadores judiciales, como los abogados, suelen tener agendas muy ocupadas, lo que dificulta acceder a ellos de manera aleatoria. Por ello, se seleccionarán aquellos operadores judiciales que estén disponibles y dispuestos a participar en el estudio, garantizando que proporcionarán información relevante sobre el proceso de amparo y su relación con el principio de celeridad del procesal.

El muestreo por conveniencia es especialmente útil en este caso, ya que permite acceder a una muestra de operadores judiciales que puedan participar dentro del tiempo disponible, facilitando la recolección de datos en un entorno con limitaciones temporales.

En relación con esto, Malhotra (2004) señala que el muestreo por conveniencia busca obtener una muestra de elementos de fácil acceso, dejando principalmente al investigador la selección de las unidades de muestreo. Con frecuencia, los encuestados se eligen porque se encuentran

en el lugar adecuado en el momento oportuno. Este enfoque concuerda con el criterio de Ponce y Pasco (2015), quienes afirman que el muestreo no probabilístico implica la selección de las unidades a ser observadas conforme al criterio elegido por el investigador.

Criterios de Inclusión y Exclusión

Criterios de Inclusión:

Los criterios de inclusión definen las características que deben cumplir los operadores judiciales para ser seleccionados como parte de la muestra del estudio. En este caso, los criterios son los siguientes:

- **Haber desarrollado procesos constitucionales en el primer juzgado civil de Huánuco:** Se incluirán únicamente aquellos abogados que estén directamente involucrados en procesos constitucionales en este distrito.
- **Participación en procesos de amparo:** Los operadores judiciales seleccionados deben haber intervenido en al menos un proceso de amparo durante el año 2023.
- **Experiencia laboral mínima:** Se seleccionarán únicamente aquellos operadores judiciales que cuenten con al menos un año de experiencia en su puesto actual, asegurando así que tengan el conocimiento y familiaridad necesarios con los procedimientos judiciales.
- **Disponibilidad para participar en la investigación:** Los participantes deben estar disponibles y dispuestos a completar el cuestionario dentro del plazo definido para la recolección de datos.
- **Consentimiento informado:** Solo serán incluidos los operadores judiciales que proporcionen su consentimiento informado, ya sea por escrito o de manera virtual, asegurando que comprendan los objetivos del estudio y acepten participar voluntariamente.

Criterios de Exclusión:

Los criterios de exclusión determinan las características que impedirán a un operador judicial ser parte de la muestra del estudio. En este caso, los criterios de exclusión son:

- **No haber desarrollado procesos constitucionales en el primer juzgado civil de Huánuco:** Se excluirán los abogados que no estén directamente vinculados a los procesos constitucionales en este distrito.
- **Falta de disponibilidad o negativa a participar:** Los operadores judiciales que no estén disponibles durante el periodo de recolección de datos o que se nieguen a participar serán excluidos del estudio.
- **Menos de un año de experiencia laboral:** Los abogados con menos de un año de experiencia en su puesto actual no serán considerados, ya que su falta de experiencia podría no representar adecuadamente las dinámicas de los procesos de amparo.
- **Falta de consentimiento informado:** Aquellos operadores judiciales que no proporcionen su consentimiento informado, ya sea por escrito o de manera virtual, serán excluidos de la investigación.

3.5. RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

La recolección de datos se realizará a través de cuestionarios estructurados, diseñados con preguntas cerradas que permitirán la recolección de datos cuantitativos. Estos cuestionarios serán aplicados tanto a los usuarios del sistema judicial como a los abogados, permitiendo medir variables como la percepción de celeridad, la satisfacción con el proceso y la eficacia del sistema de amparo. El cuestionario es una herramienta de recolección de datos frecuentemente utilizada en investigaciones científicas. Está compuesto por una serie de preguntas organizadas y enumeradas en

una tabla, junto con diversas opciones de respuesta que el encuestado debe elegir. No hay respuestas correctas o incorrectas, ya que cada respuesta conduce a un resultado distinto, y se aplica a una población formada por individuos (Arias, 2020).

3.6. ASPECTOS ÉTICOS.

El estudio se regirá por los principios éticos de confidencialidad, consentimiento informado, y respeto por los derechos de los participantes. Previo a la recolección de datos, se proporcionará a los participantes una descripción clara del propósito del estudio, asegurando su participación voluntaria. Se garantizará que toda la información recopilada sea anónima y se utilizará únicamente para fines académicos. Además, se respetarán todas las normativas éticas correspondientes para asegurar que los derechos de los participantes no se vean vulnerados durante el proceso de investigación.

3.6.1. ALCANCE O NIVEL

El nivel de esta investigación será descriptivo correlacional, ya que se busca describir las características del proceso de amparo y su relación con el principio de celeridad procesal en el Primer Juzgado Civil de Huánuco. A través del análisis correlacional, se pretende identificar la relación entre la percepción de los usuarios y abogados sobre la celeridad del proceso y la eficacia del sistema de justicia. Este nivel de investigación permitirá proporcionar una visión detallada y cuantificada de la problemática estudiada, aportando resultados que puedan ser generalizados a un contexto más amplio en la administración de justicia.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

a) Presentación de resultados de la variable Proceso de Amparo

Dimensión: tutela de urgencia

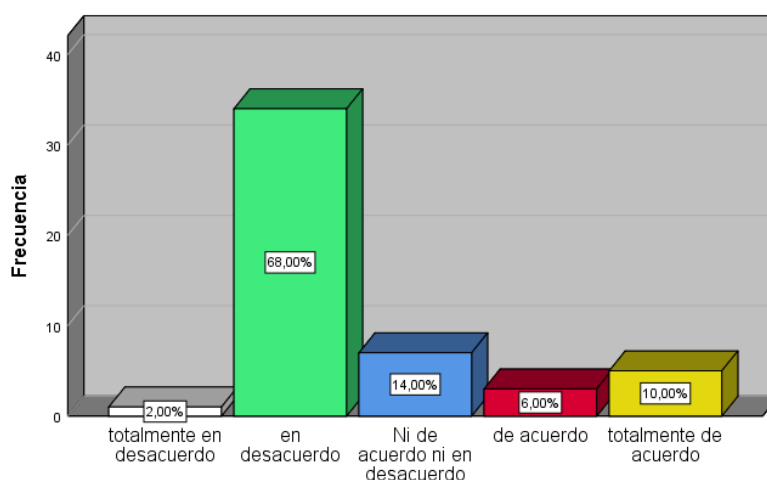
Tabla 2

Tabla sobre la pregunta 1. El tribunal intervino en los procesos de amparo en tiempo adecuado.

			Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	totalmente en desacuerdo	en	1	2,0	2,0	2,0
	en desacuerdo		34	66,7	68,0	70,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	ni en	7	13,7	14,0	84,0
	de acuerdo		3	5,9	6,0	90,0
	totalmente de acuerdo		5	9,8	10,0	100,0
	Total		50	98,0	100,0	
Perdidos	Sistema		1	2,0		
Total			51	100,0		

Gráfico 1

Gráfico de la pregunta 1. El tribunal intervino en los procesos de amparo en tiempo adecuado.



Interpretación: Según la tabla 2 y el gráfico 1, se observa que de los 50 encuestados, 34 personas, que representan el 68%, están en desacuerdo en que el tribunal intervino en los procesos de amparo en un tiempo adecuado. Asimismo, 7 personas, que constituyen el 14%, se posicionan de manera neutral, indicando que no están ni de acuerdo ni en desacuerdo. Por otro lado, 3 personas, que representan el 6%, están de acuerdo, y 5 personas, que equivalen al 10%, están totalmente de acuerdo con esta afirmación. Finalmente, 1 persona, que representa el 2%, está totalmente en desacuerdo.

Por lo tanto, se concluye que, la mayoría de los encuestados (68%) considera que el tribunal no intervino en los procesos de amparo en un tiempo adecuado, evidenciando una percepción predominantemente negativa respecto a la celeridad de dichos procesos. Sin embargo, un 16 % (entre "de acuerdo" y "totalmente de acuerdo") tiene una percepción favorable sobre la oportunidad de la intervención del tribunal, mientras que el 14 % que se mantiene neutral podría reflejar incertidumbre o una falta de experiencia directa. Con esta problemática. Finalmente, el bajo porcentaje de desacuerdo total (2%) es insignificante en este contexto, lo que refuerza la percepción negativa mayoritaria.

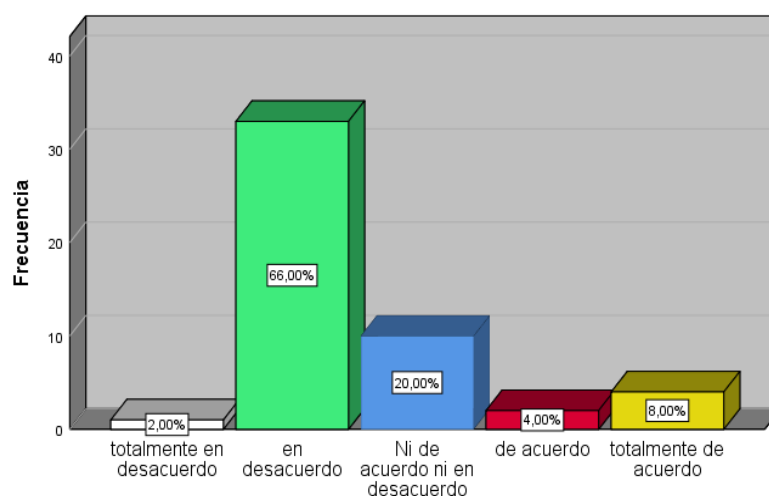
Tabla 3

Tabla de la pregunta 2. La respuesta judicial en los procesos de amparo fue inmediata ante la situación de urgencia.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	totalmente en desacuerdo	1	2,0	2,0	2,0
	en desacuerdo	33	64,7	66,0	68,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	19,6	20,0	88,0
	de acuerdo	2	3,9	4,0	92,0
	totalmente de acuerdo	4	7,8	8,0	100,0
	Total	50	98,0	100,0	
Perdidos	Sistema	1	2,0		
Total		51	100,0		

Gráfico 2

Gráfico de la pregunta 2. La respuesta judicial en los procesos de amparo fue inmediata ante la situación de urgencia.



Interpretación: Según la Tabla 3 y el Gráfico 2, de los 50 encuestados válidos, se observa que 33 personas, que representan el 66%, están en desacuerdo con que la respuesta judicial en los procesos de amparo fue inmediata ante la situación de urgencia. Además, 10 personas, que constituyen el 20%, se posicionan de manera neutral, indicando que no están ni de acuerdo ni en desacuerdo. Por otro lado, 2 personas, que representan

el 4%, están de acuerdo, y 4 personas, que equivalen al 8%, están totalmente de acuerdo con esta afirmación. Finalmente, 1 persona, que representa el 2%, está totalmente en desacuerdo.

Por lo tanto, se concluye que la mayoría de los encuestados (66%) considera que la respuesta judicial no fue inmediata ante situaciones de urgencia en los procesos de amparo, evidenciando una percepción predominantemente negativa respecto a la celeridad judicial. Sin embargo, un 12% (sumando las categorías "de acuerdo" y "totalmente de acuerdo") tiene una percepción favorable sobre la inmediatez de la respuesta judicial, mientras que el 20% que se mantiene neutral podría reflejar incertidumbre o falta de experiencia directa. con estos procesos. Finalmente, el porcentaje de quienes están totalmente en desacuerdo (2%) resulta mínimo en comparación con las demás categorías, reafirmando la percepción negativa mayoritaria.

Tabla 4

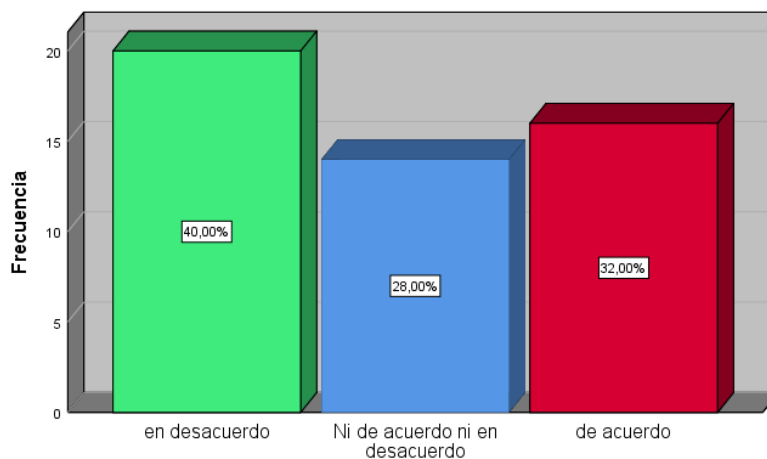
tabla de la pregunta 3. Las medidas cautelares se implementaron de manera efectiva en los procesos de amparo.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	en desacuerdo	20	39,2	40,0	40,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	14	27,5	28,0	68,0
	de acuerdo	16	31,4	32,0	100,0
	Total	50	98,0	100,0	
Perdidos	Sistema	1	2,0		
Total		51	100,0		

Gráfico 3

Gráfico de la pregunta 3. Las medidas cautelares se implementaron de manera efectiva en los procesos de amparo

3. Las medidas cautelares se implementaron de manera efectiva en los procesos de amparo.



3. Las medidas cautelares se implementaron de manera efectiva en los ...

Interpretación: Según la Tabla 4 y el Gráfico 3, de los 50 encuestados válidos, se observa que 20 personas, que representan el 40%, están en desacuerdo con que las medidas cautelares se implementaron de manera efectiva en los procesos de amparo. Asimismo, 14 personas, que constituyen el 28%, se posicionan de manera neutral, indicando que no están ni de acuerdo ni en desacuerdo. Por otro lado, 16 personas, que equivalen al 32%, están de acuerdo con que las medidas cautelares fueron implementadas de manera efectiva.

Por lo tanto, se concluye que la opinión de los encuestados está dividida entre una percepción negativa y positiva respecto a la efectividad en la implementación de cautelares en los procesos de amparo. Aunque el 40% considera que estas no fueron implementadas de manera efectiva, un 32% discrepa y opina favorablemente, lo que refleja cierto reconocimiento de logros en este ámbito. Finalmente, el 28% de neutralidad sugiere incertidumbre o falta de experiencia directa con el tema, lo que indica la necesidad de mejorar

la comunicación y los procedimientos en este aspecto para garantizar mayor confianza en los procesos judiciales.

Dimensión: reposición

Tabla 5

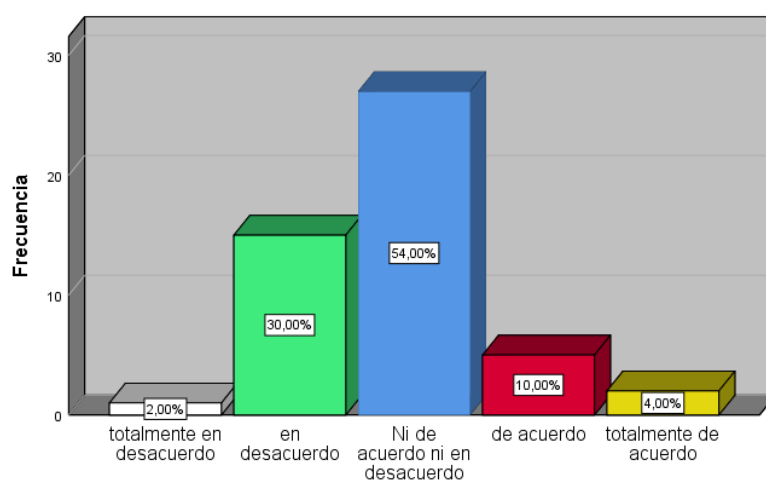
Tabla de la pregunta 4. La restitución de los derechos de mis representados fue satisfactoria tras el proceso de amparo.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	totalmente en desacuerdo	1	2,0	2,0	2,0
	en desacuerdo	15	29,4	30,0	32,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	27	52,9	54,0	86,0
	de acuerdo	5	9,8	10,0	96,0
	totalmente de acuerdo	2	3,9	4,0	100,0
	Total	50	98,0	100,0	
Perdidos	Sistema	1	2,0		
	Total	51	100,0		

Gráfico 4.

Gráfico de la pregunta 4. La restitución de los derechos de mis representados fue satisfactoria tras el proceso de amparo.

4. La restitución de los derechos de mis representados fue satisfactoria tras el proceso de amparo



4. La restitución de los derechos de mis representados fue satisfactori...

Interpretación: Según la Tabla 5 y el Gráfico 4, de los 50 encuestados válidos, se observa que 27 personas, que representan el 54%, se posicionan de manera neutral, indicando que no están ni de acuerdo ni en desacuerdo con que la restitución de los derechos de sus representados fue satisfactoria tras el proceso de amparo. Además, 15 personas, que constituyen el 30%, están en desacuerdo, mientras que 5 personas, que equivalen al 10%, están de acuerdo, y 2 personas, que representan el 4%, están totalmente de acuerdo. Finalmente, 1 persona, que corresponde al 2%, está totalmente en desacuerdo.

Por lo tanto, se concluye que existe una gran proporción de encuestados (54%) que mantienen una postura neutral frente a la satisfacción en la restitución de derechos tras el proceso de amparo, lo cual puede reflejar incertidumbre o experiencias mixtas respecto a los resultados obtenidos. Por otro lado, una percepción negativa se manifiesta en el 30% que está en desacuerdo, lo que evidencia cierto nivel de insatisfacción con el proceso. Sin embargo, el 14% que está de acuerdo o totalmente de acuerdo indica que hay una minoría que valora positivamente los resultados obtenidos. Finalmente, el 2% que está totalmente en desacuerdo es poco significativo en el contexto general, pero refuerza la percepción de insatisfacción existente en una parte considerable de los encuestados.

Tabla 6

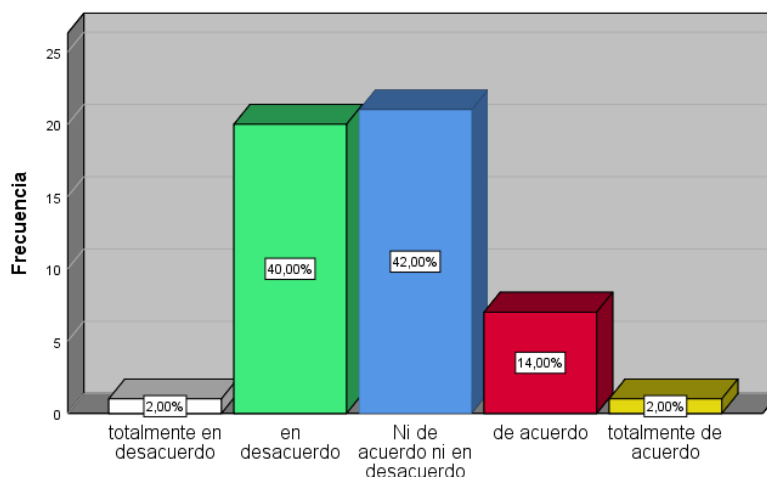
5. El cumplimiento de la sentencia en los procesos de amparo, fue efectiva

			Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	totalmente en desacuerdo	en	1	2,0	2,0	2,0
	en desacuerdo		20	39,2	40,0	42,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo		21	41,2	42,0	84,0
	de acuerdo		7	13,7	14,0	98,0
	totalmente de acuerdo		1	2,0	2,0	100,0
	Total		50	98,0	100,0	
Perdidos	Sistema		1	2,0		
Total			51	100,0		

Gráfico 5

Gráfico de la pregunta 5. El cumplimiento de la sentencia en los procesos de amparo, fue efectiva.

5. El cumplimiento de la sentencia en los procesos de amparo, fue efectiva?



5. El cumplimiento de la sentencia en los procesos de amparo, fue ...

Interpretación: Según la Tabla 6 y el Gráfico 5, de los 50 encuestados válidos, se observa que 21 personas, que representan el 42%, se posicionan de manera neutral, indicando que no están ni de acuerdo ni en desacuerdo con que el cumplimiento de la sentencia en los procesos de amparo fue

efectivo. Además, 20 personas, que constituyen el 40%, están en desacuerdo, mientras que 7 personas, que equivalen al 14%, están de acuerdo, y 1 persona, que representa el 2%, está totalmente de acuerdo. Finalmente, 1 persona, que también corresponde al 2%, está totalmente en desacuerdo.

Por lo tanto, se concluye que la percepción sobre la efectividad en el cumplimiento de las sentencias en los procesos de amparo está dividida. Aunque una mayoría relativa (42%) se mantiene neutral, lo cual podría reflejar incertidumbre o falta de experiencia directa, un 40% considera que el cumplimiento de las sentencias no fue efectivo, lo que evidencia una percepción predominantemente negativa en este aspecto. Por otro lado, el 16% que está de acuerdo o totalmente de acuerdo indica que existe una minoría que valora positivamente el cumplimiento de las sentencias. El bajo porcentaje de respuestas totalmente en desacuerdo (2%) y totalmente de acuerdo (2%) refuerza que las opiniones tienden a ser moderadas o negativas en general. Esto sugiere la necesidad de mejorar los mecanismos para garantizar una ejecución más efectiva de las sentencias en estos procesos.

Tabla 7

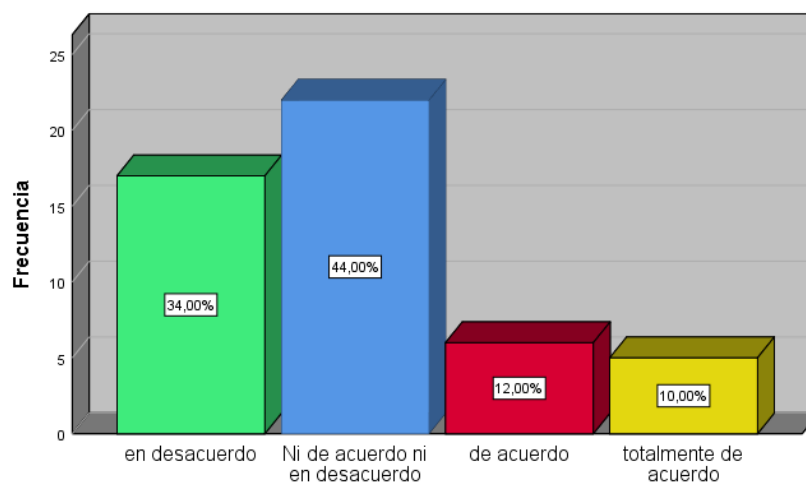
Tabla de la pregunta 6. Mis representados se sintieron satisfechos con el resultado del proceso de amparo

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	en desacuerdo	17	33,3	34,0	34,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	22	43,1	44,0	78,0
	de acuerdo	6	11,8	12,0	90,0
	totalmente de acuerdo	5	9,8	10,0	100,0
	Total	50	98,0	100,0	
Perdidos	Sistema	1	2,0		
Total		51	100,0		

Gráfico 6

Gráfico de la pregunta 6. Mis representados se sintieron satisfechos con el resultado del proceso de amparo

6. Mis representados se sintieron satisfechos con el resultado del proceso de amparo



6. Mis representados se sintieron satisfechos con el resultado del ...

Interpretación: Según la Tabla 7 y el Gráfico 6, de los 50 encuestados válidos, 22 personas, que representan el 44%, se posicionan de manera neutral, indicando que no están ni de acuerdo ni en desacuerdo con que sus representados se sintieron satisfechos con el resultado del proceso de amparo. Por otro lado, 17 personas, que constituyen el 34%, están en desacuerdo. Asimismo, 6 personas, que equivalen al 12%, están de acuerdo, y 5 personas, que representan el 10%, están totalmente de acuerdo.

Por lo tanto, se concluye que una proporción significativa de encuestados (44%) no toma una postura definida respecto a la satisfacción de sus representados con el resultado de los procesos de amparo, lo cual podría reflejar experiencias diversas o falta de claridad en los resultados obtenidos. Sin embargo, un 34% expresa insatisfacción, lo que evidencia una percepción negativa respecto a los resultados. Por otro lado, el 22% que está de acuerdo o totalmente de acuerdo señala que una parte de los encuestados valora de manera positiva los resultados, aunque esta proporción es menor en comparación con la percepción neutral y negativa. Esto sugiere que es

necesario evaluar y mejorar los mecanismos que permitan garantizar una mayor satisfacción de los representados en los procesos de amparo.

Dimensión: actos lesivos

Tabla 8

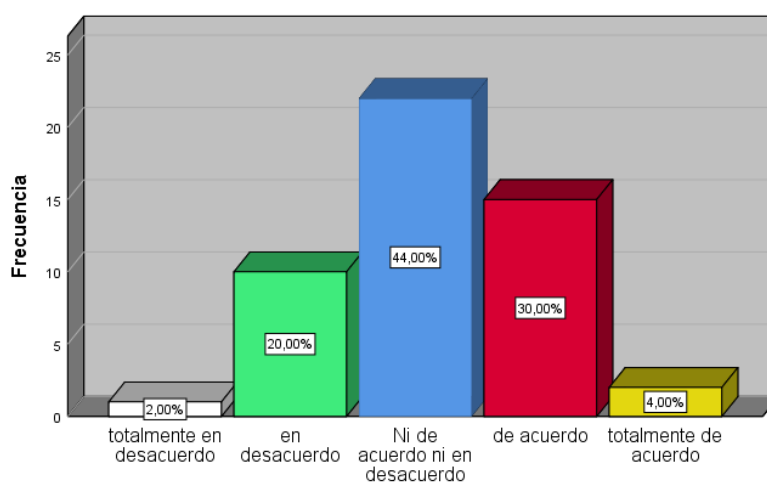
Tabla de la pregunta 7. La identificación del responsable del acto lesivo, fue clara y precisa en los procesos de amparo.

			Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	totalmente en desacuerdo	en	1	2,0	2,0	2,0
	en desacuerdo		10	19,6	20,0	22,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	en	22	43,1	44,0	66,0
	de acuerdo		15	29,4	30,0	96,0
	totalmente de acuerdo		2	3,9	4,0	100,0
	Total		50	98,0	100,0	
Perdidos	Sistema		1	2,0		
Total			51	100,0		

Gráfico 7

Gráfico de la pregunta 7. La identificación del responsable del acto lesivo, fue clara y precisa en los procesos de amparo.

7. La identificación del responsable del acto lesivo, fue clara y precisa en los procesos de amparo



7. La identificación del responsable del acto lesivo, fue clara y precisa e...

Interpretación: Según la Tabla 8 y el Gráfico 7, de los 50 encuestados válidos, 22 personas, que representan el 44%, se posicionan de manera neutral, indicando que no están ni de acuerdo ni en desacuerdo con que la identificación del responsable del acto lesivo fue clara y precisa en los procesos de amparo. Por otro lado, 15 personas, que constituyen el 30%, están de acuerdo, mientras que 10 personas, que representan el 20%, están en desacuerdo. Finalmente, 2 personas, que equivalen al 4%, están totalmente de acuerdo, y 1 persona, que corresponde al 2%, está totalmente en desacuerdo.

Por lo tanto, se concluye que una mayoría relativa (44%) de los encuestados se muestra neutral frente a la claridad y precisión en la identificación del responsable del acto lesivo en los procesos de amparo, lo que puede reflejar experiencias mixtas o incertidumbre respecto al tema. Sin embargo, una proporción significativa (30%) valora positivamente la identificación, indicando que una parte de los encuestados percibe un nivel adecuado de claridad y precisión en estos procesos. Por otro lado, un 22% (sumando "en desacuerdo" y "totalmente en desacuerdo") expresa insatisfacción, evidenciando la existencia de áreas de mejora en este aspecto. La percepción general está dividida, con un predominio de posturas neutrales y positivas.

Tabla 9

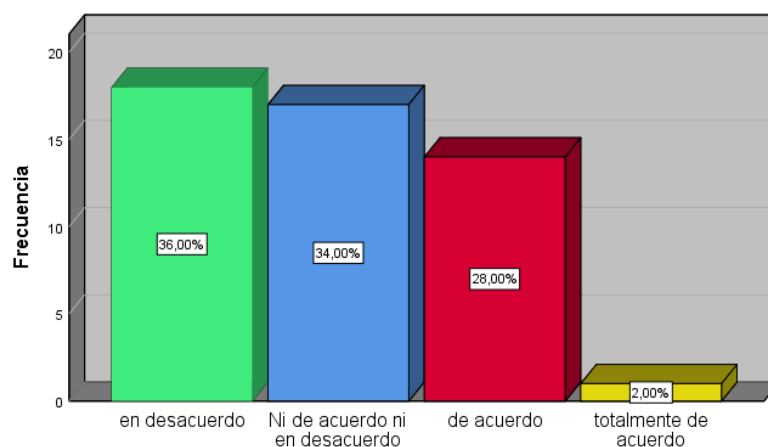
Tabla de la pregunta 8. En los casos que he representado, el tribunal reconoció de manera adecuada, la gravedad del acto lesivo que afectó los derechos fundamentales de mi representado.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	en desacuerdo	18	35,3	36,0	36,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	17	33,3	34,0	70,0
	de acuerdo	14	27,5	28,0	98,0
	totalmente de acuerdo	1	2,0	2,0	100,0
	Total	50	98,0	100,0	
Perdidos	Sistema	1	2,0		
Total		51	100,0		

Gráfico 8

Gráfico de la pregunta 8. En los casos que he representado, el tribunal reconoció de manera adecuada, la gravedad del acto lesivo que afectó los derechos fundamentales de mi representado.

8. En los casos que he representado, el tribunal reconoció de manera adecuada, la gravedad del acto lesivo que afectó los derechos fundamentales de mi representado.



8. En los casos que he representado, el tribunal reconoció de manera ...

Interpretación: Según la Tabla 9 y el Gráfico 8, de los 50 encuestados válidos, 18 personas, que representan el 36%, están en desacuerdo con que el tribunal reconoció de manera adecuada la gravedad del acto lesivo que afectó los derechos fundamentales de sus representados. Asimismo, 17 personas, que constituyen el 34%, se posicionan de manera neutral, indicando

que no están ni de acuerdo ni en desacuerdo. Por otro lado, 14 personas, que equivalen al 28%, están de acuerdo, y 1 persona, que representa el 2%, está totalmente de acuerdo.

Por lo tanto, se concluye que la percepción mayoritaria sobre el reconocimiento adecuado de la gravedad del acto lesivo por parte del tribunal es negativa, ya que el 36% de los encuestados considera que dicho reconocimiento no fue adecuado. Sin embargo, un 28% de los encuestados expresa una valoración positiva al estar de acuerdo, lo que indica que hay una parte significativa de encuestados que perciben ciertos avances en este aspecto. La proporción de neutralidad (34%) evidencia que un grupo considerable no tiene una posición definida, lo que podría reflejar experiencias ambiguas o desconocimiento sobre este tema. Finalmente, el porcentaje de quienes están totalmente de acuerdo (2%) es mínimo y no resulta representativo en el análisis global, reforzando la necesidad de fortalecer los mecanismos que garantizan una adecuada valoración de los actos lesivos en los procesos de amparo.

Tabla 10

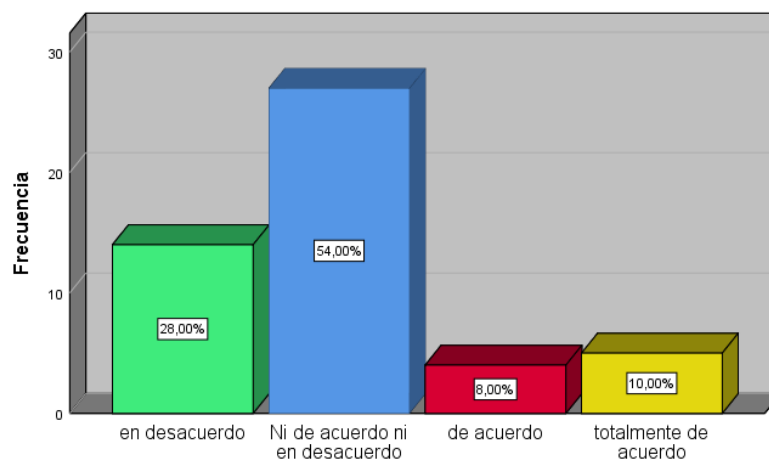
Tabla de la pregunta 9. La corrección del daño causado por actos lesivos, ha sido de total satisfacción de mi representado.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	en desacuerdo	14	27,5	28,0	28,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	27	52,9	54,0	82,0
	de acuerdo	4	7,8	8,0	90,0
	totalmente de acuerdo	5	9,8	10,0	100,0
	Total	50	98,0	100,0	
Perdidos	Sistema	1	2,0		
	Total	51	100,0		

Gráfico 9

Gráfico de la pregunta 9. La corrección del daño causado por actos lesivos, ha sido de total satisfacción de mi representado.

9. La corrección del daño causado por actos lesivos, ha sido de total satisfacción de mi representado



9. La corrección del daño causado por actos lesivos, ha sido de total ...

Interpretación: Según la Tabla 10 y el Gráfico 9, de los 50 encuestados válidos, 27 personas, que representan el 54%, se posicionan de manera neutral, indicando que no están ni de acuerdo ni en desacuerdo con que la corrección del daño causado por Los actos lesivos ha sido de total satisfacción para sus representados. Por otro lado, 14 personas, que constituyen el 28%, están en desacuerdo. Asimismo, 4 personas, que representan el 8%, están de acuerdo, y 5 personas, que equivalen al 10%, están totalmente de acuerdo.

Por lo tanto, se concluye que la mayoría relativa (54%) mantiene una postura neutral respecto a la satisfacción con la corrección del daño causado por actos lesivos, lo cual podría reflejar experiencias mixtas o falta de claridad en los resultados obtenidos. Sin embargo, un 28% expresa insatisfacción, evidenciando que un grupo considerable no percibe una reparación adecuada. Por otro lado, el 18% (sumando "de acuerdo" y "totalmente de acuerdo") manifiesta una valoración positiva, lo que sugiere que algunos encuestados consideran que se han logrado resultados satisfactorios en la corrección de los daños. La percepción general está dividida, con predominio de neutralidad e insatisfacción, lo que indica la necesidad de reforzar las medidas de

reparación en estos procesos para lograr una mayor satisfacción de los representados.

b) Presentación de resultados de la variable Principio de Celeridad Procesal

Dimensión: celeridad procesal

Tabla 11

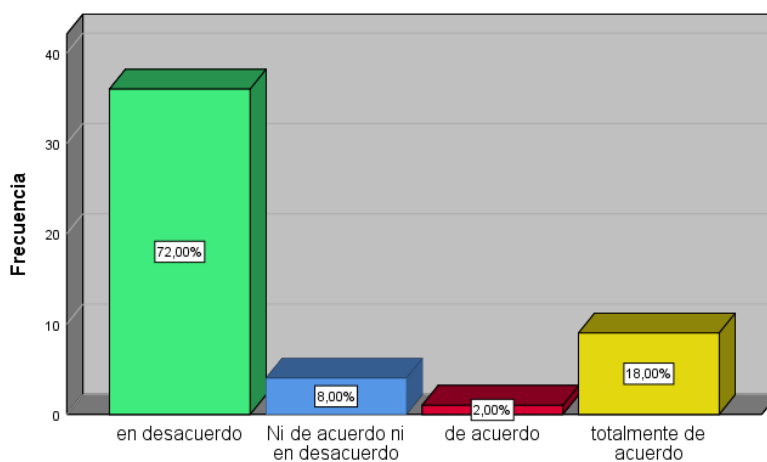
Tabla de la pregunta 10. El tiempo total que tomó el proceso de amparo fue razonable.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	en desacuerdo	36	70,6	72,0	72,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	7,8	8,0	80,0
	de acuerdo	1	2,0	2,0	82,0
	totalmente de acuerdo	9	17,6	18,0	100,0
	Total	50	98,0	100,0	
Perdidos	Sistema	1	2,0		
	Total	51	100,0		

Gráfico 10

Gráfico de la pregunta 10. El tiempo total que tomó el proceso de amparo fue razonable.

10. El tiempo total que tomó el proceso de amparo fue razonable



10. El tiempo total que tomó el proceso de amparo fue razonable

Interpretación: Según la Tabla 11 y el Gráfico 10, de los 50 encuestados válidos, 36 personas, que representan el 72%, están en desacuerdo con que el tiempo total que tomó el proceso de amparo fue razonable. Por otro lado, 4 personas, que constituyen el 8%, se posicionan de manera neutral, mientras que 1 persona, que representa el 2%, está de acuerdo, y 9 personas, que equivalen al 18%, están totalmente de acuerdo.

Por lo tanto, se concluye que la percepción mayoritaria sobre el tiempo total del proceso de amparo es negativa, ya que el 72% considera que este no fue razonable, lo cual evidencia una percepción predominante de demora en los procesos. Sin embargo, un 18% manifiesta una percepción positiva al estar totalmente de acuerdo con la razonabilidad del tiempo, lo que sugiere que existe un grupo minoritario que encuentra los tiempos aceptables. El porcentaje neutral (8%) es bajo y refleja que la mayoría de los encuestados tiene una postura clara al respecto. Estos resultados resaltan la necesidad de evaluar y optimizar los tiempos procesales en los procesos de amparo para mejorar la percepción general de celeridad y eficiencia.

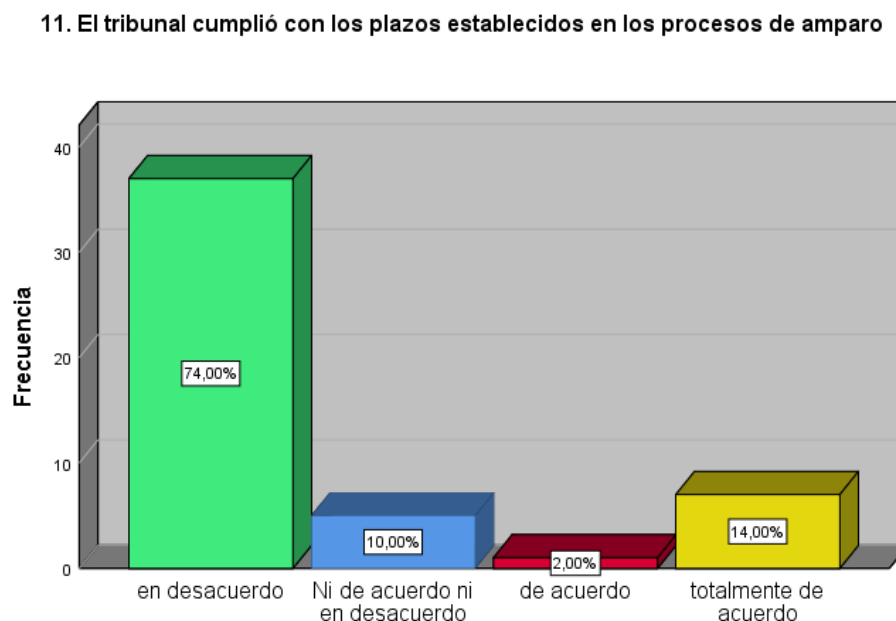
Tabla 12

Tabla de la pregunta 11. El tribunal cumplió con los plazos establecidos en los procesos de amparo.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	en desacuerdo	37	72,5	74,0	74,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	9,8	10,0	84,0
	de acuerdo	1	2,0	2,0	86,0
	totalmente de acuerdo	7	13,7	14,0	100,0
	Total	50	98,0	100,0	
Perdidos	Sistema	1	2,0		
Total		51	100,0		

Gráfico 11

Gráfico de la pregunta 11. El tribunal cumplió con los plazos establecidos en los procesos de amparo



11. El tribunal cumplió con los plazos establecidos en los procesos de ...

Interpretación: Según la Tabla 12 y el Gráfico 11, de los 50 encuestados válidos, 37 personas, que representan el 74%, están en desacuerdo con que el tribunal cumplió con los plazos establecidos en los procesos de amparo. Por otro lado, 5 personas, que constituyen el 10%, se posicionan de manera neutral, mientras que 1 persona, que representa el 2%, está de acuerdo, y 7 personas, que equivalen al 14%, están totalmente de acuerdo.

Por lo tanto, se concluye que la percepción mayoritaria sobre el cumplimiento de los plazos establecidos en los procesos de amparo es negativa, ya que el 74% considera que el tribunal no cumplió con los tiempos estipulados, lo que evidencia una fuerte percepción de incumplimiento en este aspecto. Sin embargo, el 14% que está totalmente de acuerdo y el 2% que está de acuerdo sugiere que hay una minoría que percibe un cumplimiento adecuado de los plazos. El porcentaje neutral (10%) indica que algunos encuestados no tienen una postura definida, lo que podría reflejar desconocimiento o experiencias no concluyentes. Estos resultados refuerzan

la necesidad de implementar medidas que aseguren el cumplimiento de los plazos establecidos en los procesos de amparo para mejorar la percepción de eficiencia y celeridad del sistema judicial.

Tabla 13

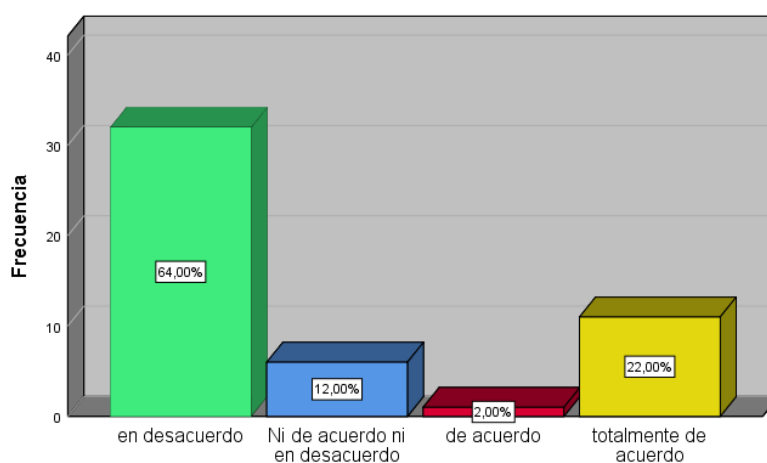
Tabla de la pregunta 12. En los procesos de amparo que representó, no experimentó demoras injustificadas.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	en desacuerdo	32	62,7	64,0	64,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	11,8	12,0	76,0
	de acuerdo	1	2,0	2,0	78,0
	totalmente de acuerdo	11	21,6	22,0	100,0
	Total	50	98,0	100,0	
Perdidos	Sistema	1	2,0		
Total		51	100,0		

Gráfico 12

Gráfico de la pregunta 12. En los procesos de amparo que representó, no experimentó demoras injustificadas.

12. En los procesos de amparo que representó, no experimentó demoras injustificadas



12. En los procesos de amparo que representó, no experimentó demor...

Interpretación: Según la Tabla 13 y el Gráfico 12, de los 50 encuestados válidos, 32 personas, que representan el 64%, están en desacuerdo con que en los procesos de amparo que representaron no experimentaron demoras injustificadas. Por otro lado, 6 personas, que constituyen el 12%, se posicionan de manera neutral, mientras que 1 persona, que representa el 2%, está de acuerdo, y 11 personas, que equivalen al 22%, están totalmente de acuerdo.

Por lo tanto, se concluye que la percepción mayoritaria de los encuestados (64%) es negativa respecto a la afirmación de que no experimentaron demoras injustificadas, lo que evidencia una fuerte percepción de retrasos en los procesos de amparo. Sin embargo, el 22% que está totalmente de acuerdo y el 2% que está de acuerdo reflejan que existe una minoría que percibe los procesos como razonablemente ágiles. El porcentaje neutral (12%) indica que un grupo pequeño de encuestados no tiene una postura definida, lo que podría deberse a experiencias ambiguas o desconocimiento. Estos resultados resaltan la necesidad de analizar las causas de las demoras en los procesos de amparo y de implementar medidas correctivas para mejorar la percepción de eficiencia en este ámbito judicial.

Dimensión: resolución oportuna

Tabla 14

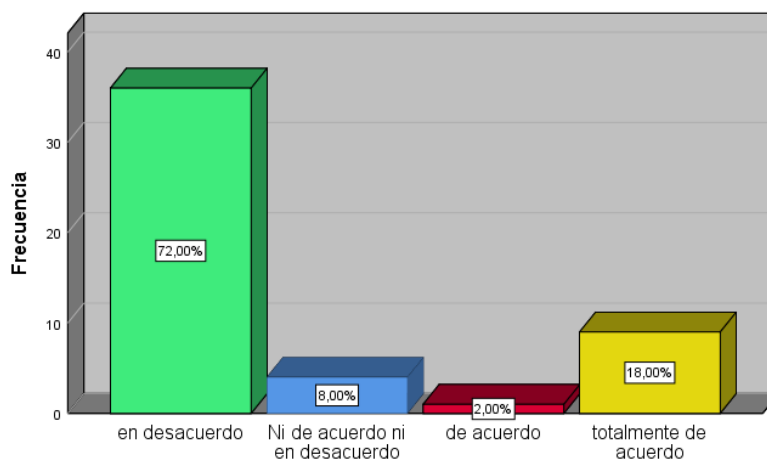
Tabla de la pregunta 13. El tiempo promedio que tomó la resolución de los casos de amparo, fue el adecuado.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	en desacuerdo	36	70,6	72,0	72,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	7,8	8,0	80,0
	de acuerdo	1	2,0	2,0	82,0
	totalmente de acuerdo	9	17,6	18,0	100,0
	Total	50	98,0	100,0	
Perdidos	Sistema	1	2,0		
Total		51	100,0		

Gráfico 13

Gráfico de la pregunta 13. El tiempo promedio que tomó la resolución de los casos de amparo, fue el adecuado.

13. El tiempo promedio que tomó la resolución de los casos de amparo, fue el adecuado



13. El tiempo promedio que tomó la resolución de los casos de amparo...

Interpretación: Según la Tabla 14 y el Gráfico 13, de los 50 encuestados válidos, 36 personas, que representan el 72%, están en desacuerdo con que el tiempo promedio que tomó la resolución de los casos de amparo fue adecuado. Por otro lado, 4 personas, que constituyen el 8%, se posicionan de manera neutral, mientras que 1 persona, que representa el 2%, está de acuerdo, y 9 personas, que equivalen al 18%, están totalmente de acuerdo.

Por lo tanto, se concluye que la percepción mayoritaria de los encuestados (72%) es negativa respecto a la adecuación del tiempo promedio que tomó la resolución de los casos de amparo, lo que evidencia una fuerte insatisfacción con los tiempos procesales. Sin embargo, el 18% que está totalmente de acuerdo y el 2% que está de acuerdo reflejan que existe una minoría que considera que los tiempos han sido adecuados. El 8% de neutralidad indica que algunos encuestados no tienen una posición definida, lo que podría deberse a experiencias mixtas o desconocimiento sobre el tema. Estos resultados sugieren la necesidad de realizar ajustes significativos en los tiempos de resolución de los casos de amparo para mejorar la percepción de eficiencia del sistema judicial.

Tabla 15

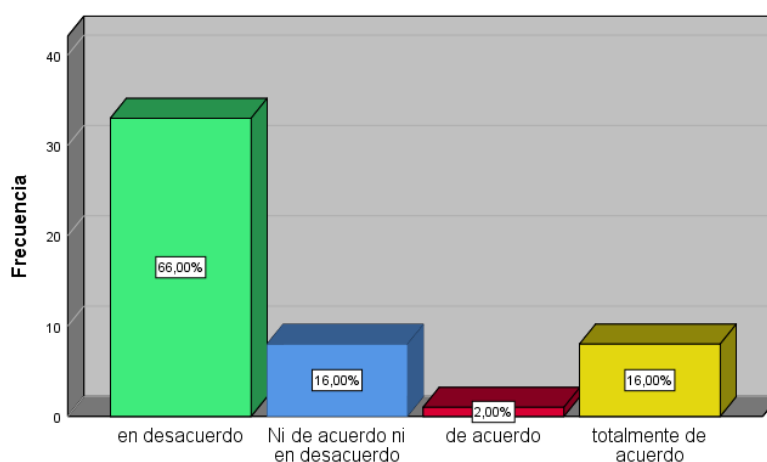
Tabla de la pregunta 14. Los tiempos asignados a cada etapa del proceso, estima que es adecuado.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	en desacuerdo	33	64,7	66,0	66,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	15,7	16,0	82,0
	de acuerdo	1	2,0	2,0	84,0
	totalmente de acuerdo	8	15,7	16,0	100,0
	Total	50	98,0	100,0	
Perdidos	Sistema	1	2,0		
	Total	51	100,0		

Gráfico 14

Gráfico de la pregunta 14. Los tiempos asignados a cada etapa del proceso, estima que es adecuado.

14. Los tiempos asignados a cada etapa del proceso, estima que es adecuado



14. Los tiempos asignados a cada etapa del proceso, estima que es ...

Interpretación: Según la Tabla 15 y el Gráfico 14, de los 50 encuestados válidos, 33 personas, que representan el 66%, están en desacuerdo con que los tiempos asignados a cada etapa del proceso sean adecuados. Por otro lado, 8 personas, que constituyen el 16%, se posicionan de manera neutral.

Asimismo, 1 persona, que representa el 2%, está de acuerdo, y otras 8 personas, que equivalen al 16%, están totalmente de acuerdo.

Por lo tanto, se concluye que la percepción mayoritaria de los encuestados (66%) es negativa respecto a la adecuación de los tiempos asignados a cada etapa del proceso, lo que indica una fuerte insatisfacción con la distribución temporal en los procesos judiciales. Sin embargo, el 16% que está totalmente de acuerdo y el 2% que está de acuerdo reflejan que existe una minoría que considera los tiempos adecuados. El 16% de neutralidad sugiere que algunos encuestados no tienen una posición definida, lo que podría deberse a experiencias mixtas o falta de claridad sobre los tiempos procesales. Estos resultados refuerzan la necesidad de optimizar la planificación temporal de las etapas procesales para satisfacer mejor las expectativas de los usuarios.

Tabla 16.

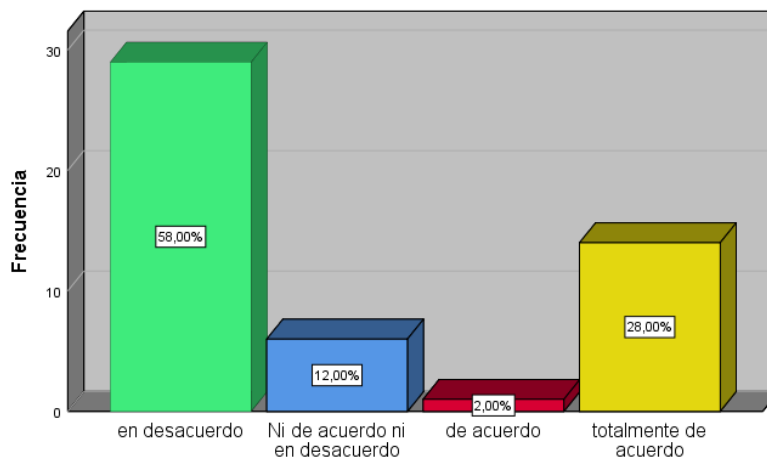
Tabla de la pregunta 15. No experimenté retrasos injustificados en los procesos de amparo en los que he representado.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	en desacuerdo	29	56,9	58,0	58,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	11,8	12,0	70,0
	de acuerdo	1	2,0	2,0	72,0
	totalmente de acuerdo	14	27,5	28,0	100,0
	Total	50	98,0	100,0	
Perdidos	Sistema	1	2,0		
Total		51	100,0		

Gráfico 15.

Gráfico de la pregunta 15. No experimenté retrasos injustificados en los procesos de amparo en los que he representado.

15. No experimenté retrasos injustificados en los procesos de amparo en las que he representado



15. No experimenté retrasos injustificados en los procesos de amparo ...

Interpretación: Según la Tabla 16 y el Gráfico 15, de los 50 encuestados válidos, 29 personas, que representan el 58%, están en desacuerdo con que no experimentaron retrasos injustificados en los procesos de amparo en los que han participado. Por otro lado, 6 personas, que constituyen el 12%, se posicionan de manera neutral, mientras que 1 persona, que representa el 2%, está de acuerdo, y 14 personas, que equivalen al 28%, están totalmente de acuerdo.

Por lo tanto, se concluye que la percepción mayoritaria de los encuestados (58%) es negativa respecto a la afirmación de que no experimentaron retrasos injustificados, lo que evidencia una insatisfacción significativa respecto a la celeridad de los procesos de amparo. Sin embargo, el 28% que está totalmente de acuerdo y el 2% que está de acuerdo refleja que un grupo minoritario considera que no sufrió retrasos en sus procesos. El porcentaje neutral (12%) indica que algunas personas no tienen una postura definida, lo que podría sugerir experiencias ambiguas o limitadas en este aspecto. Estos resultados destacan la necesidad de evaluar las causas de los

retrasos y establecer medidas para optimizar la gestión de tiempo en los procesos de amparo.

4.2. CONSTATAción DE HIPóTESIS

para realizar las pruebas de hipótesis se realizó la prueba de normalidad para determinar que distribución tenían los datos de trabajo.

Tabla 17.

Tabla de normalidad de la variable proceso de amparo y principio de celeridad

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Proceso de amparo	,125	50	,049	,964	50	,127
Principio de celeridad	,270	50	,000	,791	50	,000

a. Corrección de significación de Lilliefors

Interpretación: según la tabla 16 se tiene que tenemos una muestra de 50 por lo tanto, utilizaremos la prueba de shapiro-Wilk, que nos indica una significancia de 0,127, por lo tanto, los datos no tienen una distribución normal, entonces para la prueba de hipótesis utilizamos el coeficiente de spearman.

Prueba de hipótesis

a) Hipótesis General

- **H.G.1.** El proceso de amparo se relaciona con el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023, debido a la normativa que prohíbe el rechazo liminar de las demandas de amparo, lo que genera una mayor carga procesal y contribuye a la dilación excesivo de dicho proceso.
- **H.G.0.** El proceso de amparo no se relaciona con el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023, ni la normativa que prohíbe el rechazo liminar de las demandas de amparo genera una mayor carga procesal ni contribuye a la dilatación excesiva de dicho proceso.

Tabla 18*Prueba de hipótesis general.*

				Proceso de amparo	Principio de celeridad
Rho	de proceso de amparo	Coefficiente	de	1,000	,169
Spearman		correlación			
		Sig. (bilateral)		.	,240
		N		50	50
	Principio celeridad	de Coeficiente	de	,169	1,000
		correlación			
		Sig. (bilateral)		,240	.
		N		50	50

Según la tabla de correlaciones, se observa que el coeficiente de compensación entre el proceso de amparo y el principio de celeridad procesal es de 0.169, con una significancia bilateral de 0.240, que es mayor al 5% (0.05). Esto indica que no existe suficiente evidencia estadística para establecer una relación significativa entre el proceso de amparo y el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023.

La relación observada no es estadísticamente significativa, por lo que se rechaza la hipótesis alternativa y se acepta la hipótesis nula. concluyendo que, el proceso de amparo no se relaciona con el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023, ni la normativa que prohíbe el rechazo liminar de las demandas de amparo genera una mayor carga procesal ni contribuye a la dilatación excesiva de dicho proceso.

b) Hipótesis Específicas 1

- **H.E1.** La tutela de urgencia en el proceso de amparo se relaciona con el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023, debido a los tiempos de intervención y el grado de inmediatez, lo que contribuye a la acumulación de casos y a una resolución. lenta.

- **H.E.1.0.** La tutela de urgencia en el proceso de amparo no se relaciona con el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023, ni los tiempos de intervención ni el grado de inmediatez contribuyendo a la acumulación de casos y a una resolución lenta.

Tabla 19

Prueba de hipótesis específica 1

			Tutela de urgencia	Principio de celeridad procesal
Rho de Spearman	Tutela de urgencia	Coeficiente de correlación	1,000	,503**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	50	50
	Principio de celeridad procesal	Coeficiente de correlación	,503**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: Según la tabla de correlaciones, el coeficiente de correlación entre la dimensión "Tutela de urgencia" y el "Principio de celeridad procesal" es de 0.503, con una significancia bilateral de 0.000, que es menor al 5% (0.05). Esto indica que existe suficiente evidencia estadística para establecer que ambas variables se relacionan de manera positiva y moderada.

La relación observada es estadísticamente significativa, por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa. En consecuencia, se concluye que la tutela de urgencia en el proceso de amparo se relaciona significativamente con el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023.

c) Hipótesis Específicas 2

- **H.E.2.** La reposición de derechos en el proceso de amparo se relaciona con el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023, debido a la falta de cumplimiento efectivo y la insuficiente satisfacción del afectado, lo que ocasiona retrasos en la resolución de casos. judiciales.
- **H.E.2.0.** La reposición de derechos en el proceso de amparo no se relaciona con el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023, ni la falta de cumplimiento efectivo ni la insuficiente satisfacción del afectado ocasionan retrasos en la resolución de casos judiciales.

Tabla 20

Prueba de hipótesis específica 2.

			Principio de celeridad procesal	
			Reposición	
Rho de Spearman	Principio de celeridad procesal	Coeficiente de correlación	1,000	-,166
		Sig. (bilateral)	.	,248
		N	50	50
	Reposición	Coeficiente de correlación	-,166	1,000
		Sig. (bilateral)	,248	.
		N	50	50

Interpretación: Según la tabla de correlaciones, el coeficiente de proporción entre la dimensión "Reposición" y el "Principio de celeridad

procesal" es de -0.166, con una significancia bilateral de 0.248, que es mayor al 5% (0.05). Esto indica que no existe suficiente evidencia estadística para establecer que ambas variables se relacionan significativamente.

La relación observada es negativa y débil, pero no es estadísticamente significativa, por lo que se rechaza la hipótesis alterna y se acepta la hipótesis nula. En consecuencia, se concluye que, la reposición de derechos en el proceso de amparo no se relaciona con el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023, ni la falta de cumplimiento efectivo ni la insuficiente satisfacción del afectado ocasionan retrasos en la resolución de casos judiciales.

d) Hipótesis Específicas 3

H.E.3. La corrección de actos lesivos en el proceso de amparo se relaciona con el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023, debido a la gravedad del daño y la ineficacia en su corrección, lo que genera una dilatación excesiva en la resolución. de casos.

H.E.3.0. La corrección de actos lesivos en el proceso de amparo no se relaciona con el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023, ni la gravedad del daño ni la ineficacia en su corrección generan una dilatación excesiva en la resolución de casos.

Tabla 21*Prueba de hipótesis específicas 3*

			Principio de celeridad procesal	Actos lesivos
Rho de Spearman	Principio de celeridad procesal	Coefficiente de correlación	1,000	-,021
		Sig. (bilateral)	.	,883
		N	50	50
	Actos lesivos	Coefficiente de correlación	-,021	1,000
		Sig. (bilateral)	,883	.
		N	50	50

Interpretación: Según la tabla de correlaciones, el coeficiente de proporción entre la dimensión "Actos lesivos" y el "Principio de celeridad procesal" es de -0.021, con una significancia bilateral de 0.883, que es mayor al 5% (0.05). Esto indica que no existe suficiente evidencia estadística para establecer que ambas variables se relacionan de manera significativa.

La relación observada no es estadísticamente significativa, por lo que se rechaza la hipótesis alterna y se acepta la hipótesis nula. En consecuencia, se concluye que, La corrección de actos lesivos en el proceso de amparo no se relaciona con el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023, ni la gravedad del daño ni la ineficacia en su corrección generan una dilatación excesiva en la resolución de casos.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Los resultados obtenidos en esta investigación comprueban las hipótesis planteadas. Después de realizar el análisis de los datos obtenidos en los numerales anteriores del presente capítulo, podemos afirmar que los mismos coinciden con los estudios y teorías expuestas a lo largo del desarrollo de este trabajo de investigación. Por lo que a continuación detallo lo siguiente:

Respecto al objetivo general en la que se planteó Analizar la relación entre el Proceso de Amparo y el Principio de Celeridad Procesal en el Primer Juzgado Civil de Huánuco en el año 2023 a partir de la implementación del nuevo Código Procesal Constitucional de 2021, se obtuvo de acuerdo a las dimensiones planteadas El proceso de amparo se relaciona con el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023, debido a la normativa que prohíbe el rechazo liminar de las demandas de amparo, generando una mayor carga procesal que contribuye a la dilación excesiva de los procesos se concluye que, la mayoría de los encuestados (68%) considera que el tribunal no intervino en los procesos de amparo en un tiempo adecuado, evidenciando una percepción predominantemente negativa respecto a la celeridad de dichos procesos, por otro lado la variable sobre el principio de celeridad procesal el 72%, están en desacuerdo con que el tiempo total que tomó el proceso de amparo fue razonable. Es así que conforme a los resultados se determina que la percepción mayoritaria de los encuestados (72%) es negativa respecto a la adecuación del tiempo promedio que tomó la resolución de los casos de amparo, lo que evidencia una fuerte insatisfacción con los tiempos procesales. Estos resultados son similares a (**Algarin**, 2019), el cual indica que la percepción mayoritaria de los encuestados (72%) es negativa respecto a la adecuación del tiempo promedio que tomó la resolución

de los casos de amparo, lo que evidencia una fuerte insatisfacción con los tiempos procesales.

Con respecto al objetivo específico 1. en la que se planteó Analizar la relación entre el Proceso de Amparo y el Principio de Celeridad Procesal en el Primer Juzgado Civil de Huánuco en el año 2023. El proceso de amparo se relaciona con el principio de celeridad procesal debido a la normativa que prohíbe el rechazo liminar de las demandas de amparo, generando una mayor carga procesal que contribuye a la dilación excesiva de los procesos a partir de la implementación del nuevo Código Procesal Constitucional, La tutela de urgencia en el proceso de amparo no se relaciona con el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023, ni los tiempos de intervención ni el grado de inmediatez contribuyendo a la acumulación de casos y a una resolución lenta de los procesos- Según la tabla de correlaciones, el coeficiente de correlación entre la dimensión Tutela de urgencia y el Principio de celeridad procesal es de 0.503, con una significancia bilateral de 0.000, que es menor al 5% (0.05). Esto indica que existe suficiente evidencia estadística para establecer que ambas variables se relacionan de manera positiva y moderada.

La relación observada es estadísticamente significativa, por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa. En consecuencia, se concluye que la tutela de urgencia en el proceso de amparo se relaciona significativamente con el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023.

Con respecto al objetivo específico 2. La reposición de derechos en el proceso de amparo se relaciona con el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023, debido a la falta de cumplimiento efectivo y la insuficiente satisfacción del afectado, lo que ocasiona retrasos en la resolución de casos. Judiciales, La reposición de derechos en el proceso de amparo no se relaciona con el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023, ni la falta de cumplimiento efectivo ni la insuficiente satisfacción del afectado ocasionan retrasos en la resolución de

casos judiciales. Según la tabla de correlaciones, el coeficiente de proporción entre la dimensión Reposición y el Principio de celeridad procesal es de -0.166, con una significancia bilateral de 0.248, que es mayor al 5% (0.05). Esto indica que no existe suficiente evidencia estadística para establecer que ambas variables se relacionan significativamente.

La relación observada es negativa y débil, pero no es estadísticamente significativa, por lo que se rechaza la hipótesis alterna y se acepta la hipótesis nula. En consecuencia, se concluye que, la reposición de derechos en el proceso de amparo no se relaciona con el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023, ni la falta de cumplimiento efectivo ni la insuficiente satisfacción del afectado ocasionan retrasos en la resolución de casos judiciales.

Con respecto a la hipótesis específica 3 La corrección de actos lesivos en el proceso de amparo se relaciona con el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023, debido a la gravedad del daño y la ineficacia en su corrección, lo que genera una dilatación excesiva en la resolución de casos.

La corrección de actos lesivos en el proceso de amparo no se relaciona con el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023, ni la gravedad del daño ni la ineficacia en su corrección generan una dilatación excesiva en la resolución de casos.

Según la tabla de correlaciones, el coeficiente de proporción entre la dimensión Actos lesivos y el Principio de celeridad procesal es de -0.021, con una significancia bilateral de 0.883, que es mayor al 5% (0.05). Esto indica que no existe suficiente evidencia estadística para establecer que ambas variables se relacionan de manera significativa.

La relación observada no es estadísticamente significativa, por lo que se rechaza la hipótesis alterna y se acepta la hipótesis nula. En consecuencia, se concluye que, La corrección de actos lesivos en el proceso de amparo no

se relaciona con el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023, ni la gravedad del daño ni la ineficacia en su corrección generan una dilatación excesiva en la resolución de casos.

Situación similar en la que arribó (Daza, 2020), siendo que ha demostrado que la excesiva carga procesal es el principal factor que vulnera el derecho humano a un recurso efectivo, ya que imposibilita que los jueces puedan atender todos los casos con la urgencia requerida, especialmente en situaciones que involucran derechos fundamentales amenazados o vulnerados.

CONCLUSIONES

1. Según la tabla de correlaciones, el coeficiente de correlación entre la dimensión Tutela de urgencia y el Principio de celeridad procesal es de 0.503, con una significancia bilateral de 0.000, que es menor al 5% (0.05). Esto indica que existe suficiente evidencia estadística para establecer que ambas variables se relacionan de manera positiva y moderada.

La relación observada es estadísticamente significativa, por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa. En consecuencia, se concluye que la tutela de urgencia en el proceso de amparo se relaciona significativamente con el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023.

2. Según la tabla de correlaciones, el coeficiente de proporción entre la dimensión Reposición y el Principio de celeridad procesal es de -0.166, con una significancia bilateral de 0.248, que es mayor al 5% (0.05). Esto indica que no existe suficiente evidencia estadística para establecer que ambas variables se relacionan significativamente.

La relación observada es negativa y débil, pero no es estadísticamente significativa, por lo que se rechaza la hipótesis alterna y se acepta la hipótesis nula. En consecuencia, se concluye que, la reposición de derechos en el proceso de amparo no se relaciona con el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023, ni la falta de cumplimiento efectivo ni la insuficiente satisfacción del afectado ocasionan retrasos en la resolución de casos judiciales.

3. Según la tabla de correlaciones, el coeficiente de proporción entre la dimensión Actos lesivos y el Principio de celeridad procesal es de -0.021, con una significancia bilateral de 0.883, que es mayor al 5% (0.05). Esto indica que no existe suficiente evidencia estadística para establecer que ambas variables se relacionan de manera significativa.

La relación observada no es estadísticamente significativa, por lo que se rechaza la hipótesis alterna y se acepta la hipótesis nula. En consecuencia, se concluye que, La corrección de actos lesivos en el proceso de amparo no se relaciona con el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023, ni la gravedad del daño ni la ineficacia en su corrección generan una dilatación excesiva en la resolución de casos.

RECOMENDACIONES

- 1.- Sería recomendable que el Poder Ejecutivo y el Congreso vean la modificación del artículo 6 del Código Procesal Constitucional, con ello permita a los jueces disponer el rechazo liminar de aquellas demandas de amparo que, de manera manifiesta, no requieran una tutela urgente. Esta reforma ayudaría a reducir la carga procesal, mejorar la celeridad de los procesos y asegurar que los casos más urgentes sean tratados de manera prioritaria.
- 2,- Es necesario que se habiliten juzgados especializados en materia constitucional en la ciudad de Huánuco.
- 3.- Capacitación del personal judicial, para de este modo contribuir con la eficacia y celeridad procesal.
- 4.- Se recomienda al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial plantear una reforma sobre el tema de la prohibición del rechazo liminar de las demandas de amparo y con ello se obtendría menor carga procesal en el Distrito Judicial de Huánuco

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Algarín Ruíz, E. M. (2019). *Aplicabilidad del principio de celeridad en el procedimiento civil colombiano y la pérdida automática de la competencia de los jueces*. Universidad de la Costa.
- Ariano, E. (2003). *Problemas del Proceso Civil*. Editorial Jurista Editores.
- Arias, J. L. (2020). *Proyecto de Tesis Guía para la elaboración* (1ra ed.). Biblioteca Nacional del Perú.
- Arias Gonzáles, J., Holgado Tisoc, J., Tafur Pittman, T., & Vásquez Paucar, M. (2022). *Metodología de la investigación: El método ARIAS para realizar un proyecto de tesis*. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Puno– Perú.
- Araujo, M. (2018). *Causas que impiden la aplicación de las convenciones probatorias y afectan al principio de celeridad procesal penal Huánuco, 2017*. Recuperado de <http://200.37>, 135.
- Avalos Pretell, B. F. (2022). *El rechazo liminar de la demanda. A propósito del «Nuevo» Código Procesal Constitucional*. Revista Oficial Del Poder Judicial, 14(18), 321-361. <https://doi.org/10.35292/ropj.v14i18.624>
- Carrión, E. (2007). *Cursos de Derecho Civil*. Quito: ONI, 23.
- Carrasco, L. (2006). *Derecho procesal constitucional*. Universidad Nacional de Piura. Perú: Lima.
- Congreso de la República (2021). *Ley n.º 31307. Nuevo Código Procesal Constitucional*. Lima: 23 de julio del 2021. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1975873-2>
- Cruz, G. E. (2013). *El proceso constitucional de amparo en la Constitución de 1993 y su desarrollo*. Pensamiento Constitucional, 18(18), 145-174.

- Daza Vela, R. (2020). *El derecho humano a un recurso efectivo y la duración del proceso de amparo en el Juzgado Civil de Moyobamba, 2019.*
- Espinoza, D. (2017). *La tutela judicial efectiva y la duración del proceso de amparo en los juzgados constitucionales de Lima, 2016.* Universidad César Vallejo. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500,12692,15144>.
- Fuentes-Muñoz, L. R. *La garantía judicial del derecho de acceso a la información pública en México. El recurso de revisión y la impugnación de éste ante el Poder Judicial de la Federación.*
- García León, A. A. (2020). *El principio de celeridad y la afectación al principio de economía procesal en el proceso civil.*
- García Pascual, C. (1992). *La función del juez en la creación y protección de los derechos humanos.* Derechos Humanos, Tecnos, Madrid.
- Giler, C. C. (2022). *Inadecuada aplicación del principio de celeridad procesal en la tramitación de la acción de protección.* Obtenido de Repositorio Institucional Uniandes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14553>.
- Guevara Gil, A. (1993). *Propiedad agraria y derecho colonial: Los documentos de la Hacienda Santotis Cuzco (1543-1822).*
- Iza Toapanta, J. I. (2017). *El principio de celeridad en los procedimientos de los juicios de alimentos en la Unidad Judicial Especializada Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito primer semestre del 2016* (Bachelor's thesis, Quito: UCE).
- Jaimes Reategui, S. (2019). *El despido en los procesos de amparo del Primer y Segundo Juzgado Mixto de Huánuco apelados a la Sala Civil-Años: 2009 al 2011.*

- Jorge, S. D. (2019). *El amparo como mecanismo de protección de los derechos fundamentales. Una mirada a la luz de la última reforma constitucional* (Bachelor's thesis).
- Malhotra, N. K. (2004). *Investigación de mercados: un enfoque aplicado*. Pearson educación.
- Martinez, C. D. (2018). *La Procedencia de la Acción de Tutela en casos excepcionales frente a Fallos Judiciales*.
- Nova Sánchez, L. A., & Avellaneda Gutiérrez, J. A. (2018). *El juez natural: La clave para la protección efectiva de los derechos fundamentales mediante la acción de tutela*.
- Ponce, M., & Pasco, M. (2015). *Guía de investigación* (1ra edición ed.). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Priori Posada, G., & Ariano Deho, E. (2009). *¿Rechazando la justicia? El derecho de acceso a la justicia y el rechazo liminar de la demanda*. THEMIS Revista De Derecho, (57), 103-123. Recuperado de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9147>.
- Ramos, M. (2018). *Vulneración del principio de celeridad procesal en el proceso especial contencioso administrativo en Chiclayo 2016*. Universidad Señor de Sipán. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500,12802,5173>.
- Reategui Aspajo, N. S., & Saboya Sanchez, A. D. P. (2022). *El nuevo código procesal constitucional y la tutela urgente en el proceso de amparo en el Juzgado Civil de Moyobamba 2021*.
- Tineo Esquen, J. J. (2022). *Entre la academia y la realidad: El nuevo código procesal constitucional y la tutela de urgencia de los procesos de Hábeas Corpus y Amparo en el distrito Judicial de Lima*.
- Zamalloa Campero, E. (2011). *El proceso Constitucional de Amparo*.

Como citar este trabajo de investigación

Felix Hurtado, S.P. (2026) *El proceso de amparo y el principio de celeridad procesal en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2023* [tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio institucional UDH. <http://..>

ANEXOS

ANEXO 1
MATRIZ DE CONSISTENCIA

EL PROCESO DE AMPARO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL EN EL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUÁNUCO, 2023

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES Y DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p style="text-align: center;">General:</p> <p>¿Cuál es la relación que existe entre el proceso de amparo y el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023?</p> <p style="text-align: center;">Específicos</p> <p>1. ¿cuál es relación de la tutela de urgencia del proceso de amparo y el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023?</p>	<p style="text-align: center;">General:</p> <p>Determinar la relación que existe entre el proceso de amparo y el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023”</p> <p style="text-align: center;">Específicos</p> <p>1. Determinar la relación entre la tutela de urgencia del proceso de amparo y el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023.</p>	<p style="text-align: center;">General</p> <p>H.G.1. El proceso de amparo se relaciona con el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023, debido a la normativa que prohíbe el rechazo liminar de las demandas de amparo, lo que genera una mayor carga procesal y contribuye a la dilación excesivo de dicho proceso.</p> <p>H.G.0. El proceso de amparo no se relaciona con el principio de</p>	<p style="text-align: center;">Variable Independiente</p> <p>Proceso de amparo</p> <p style="text-align: center;">Dimensiones:</p> <p>-Tutela de urgencia.</p> <p>- Reposición de derechos</p>	<p>-Tiempo de intervención.</p> <p>-Grado de inmediatez.</p> <p>-Medidas cautelares</p> <p>-Restitución del derecho.</p> <p>-Cumplimiento efectivo.</p> <p>-Satisfacción del afectado.</p> <p>-Identificación del responsable.</p>	<p style="text-align: center;">Tipo:</p> <p>Básica</p> <p style="text-align: center;">Enfoque:</p> <p>Cuantitativo</p> <p style="text-align: center;">Alcance o Nivel:</p> <p style="text-align: center;">Diseño:</p> <p>Descriptivo correlacional</p> <p style="text-align: center;">Población y muestra:</p>

<p>2. ¿Cuál es la relación entre la reposición de derechos en el proceso de amparo y el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023?</p>	<p>2. evaluar la relación que existe entre la reposición de derechos en el proceso de amparo y el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023.</p>	<p>celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023, ni la normativa que prohíbe el rechazo liminar de las demandas de amparo genera una mayor carga procesal ni contribuye a la dilatación excesiva de dicho proceso.</p>	<p>- Actos lesivos.</p>	<p>-Gravedad del daño. -Corrección del daño.</p>	<p>La población de este estudio estará conformada por los operadores judiciales del Distrito Judicial de Huánuco, específicamente abogados del Colegio de Abogados de Huánuco.</p>	
<p>3. ¿Cuál es la relación del proceso de amparo como mecanismo de corrección de actos lesivos y el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023?</p>	<p>3. determinar la relación que existe entre el proceso de amparo como mecanismo de corrección de actos lesivos y el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023.</p>	<p style="text-align: center;">Específicas</p> <p>HE1. La tutela de urgencia en el proceso de amparo se relaciona con el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023, debido a los tiempos de intervención y el grado de inmediatez, lo que contribuye a la acumulación de casos ya una resolución. lento.</p> <p>HE2. La reposición de derechos en el proceso de amparo se relaciona con el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023, debido a la falta de</p>	<p style="text-align: center;">Variable Dependiente</p> <p style="text-align: center;">Principio de celeridad procesal</p>	<p>Dimensiones:</p>	<p>-Tiempo de resolución. -Cumplimiento de plazos. -Frecuencia de demoras. -Tiempo promedio de resolución. -Adecuación de los tiempos. -Número de retrasos injustificados.</p>	<p>El tamaño de la muestra, definido en 50 participantes, permitirá llevar a cabo los análisis cuantitativos necesarios para el estudio (abogados del Primer Juzgado Civil de Huánuco)</p>
<p>Técnica:</p>						

cumplimiento efectivo y la insuficiente satisfacción del afectado, lo que ocasiona retrasos en la resolución de casos judiciales.

HE3. La corrección de actos lesivos en el proceso de amparo se relaciona con el principio de celeridad procesal en el primer juzgado civil de Huánuco, 2023, debido a la gravedad del daño y la ineficacia en su corrección, lo que genera una dilatación excesiva en la resolución de casos.

encuesta

Instrumentos:

cuestionario

Interpretación de datos:

análisis descriptivo y correlacional con SPSS o EXCEL

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO

TEMA

“EL PROCESO DE AMPARO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL EN EL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUÁNUCO, 2023”

Instrucciones para los encuestados:

A continuación, se presentan una serie de ítems para que sean respondidos por usted. Lea detenidamente cada enunciado, marque una sola alternativa con un X en la casilla correspondiente al enunciado elegido. Es fundamental su absoluta sinceridad dentro de las respuestas, pues de ellas depende el éxito de la presente investigación.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

N	ITEMS	1	2	3	4	5	Total
	Variable 1: Proceso de Amparo Dimensión 1: Tutela De Urgencia						
1	El tribunal intervino en los procesos de amparo en un tiempo adecuado.						
2	La respuesta judicial en los procesos de amparo fue inmediata ante la situación de urgencia.						

3	Las medidas cautelares se implementaron de manera efectiva en los procesos de amparo.						
Variable 1: Proceso de Amparo Dimensión 2: Reposición							
4	La restitución de los derechos de mis representados fue satisfactoria tras el proceso de amparo.						
5	El cumplimiento de la sentencia en los procesos de amparo fue efectivo.						
6	Mis representados se sintieron satisfechos con el resultado del proceso de amparo.						
Variable 1: Proceso de Amparo Dimensión 3: Actos Lesivos							
7	La identificación del responsable del acto lesivo fue clara y precisa en los procesos de amparo.						
8	En los casos que he representado, el tribunal reconoció de manera adecuada la gravedad del acto lesivo que afectó los derechos fundamentales de mi representado.						
9	La corrección del daño causado por actos lesivos ha sido de total satisfacción de mi representado						
Variable 2: Proceso de Amparo Dimensión 1: Celeridad Procesal							
1	El tiempo total que tomó el proceso de amparo fue razonable						
2	El tribunal cumplió con los plazos establecidos en los procesos de amparo						
3	En los procesos de amparo que representé no experimenté demoras injustificadas.						
4	El tiempo promedio que tomó la resolución de los casos de amparo fue el adecuado.						
5	Los tiempos asignados a cada etapa del proceso estimo que es el adecuado.						
6	No experimenté retrasos injustificados en los procesos de amparo que e representado.						

Quedo agradecido por su aporte a este estudio.

ANEXO 3

VALIDACION DE JUICIOS DE EXPERTOS

INSTRUMENTO PARA LA VALIDEZ DE CONTENIDO (JUICIO DE EXPERTOS)

El presente instrumento tiene como finalidad validar el cuestionario sobre: "EL PROCESO DE AMPARO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL EN EL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUANUCO, 2023"

Instrucciones

La evaluación requiere de la lectura detallada y completa de cada uno de los ítems propuestos a fin de cotejarlos de manera cualitativa con los criterios propuestos relativos a: **Claridad de la redacción, Coherencia con la dimensión, Relevancia del ítem.** Para ello deberá asignar una valoración si el ítem presenta o no los criterios propuestos, y en caso necesario se ofrece un espacio para las observaciones si hubiera.

Juez N°. 01

Fecha actual:

18 de Noviembre 2024

Nombres y Apellidos de Juez:

Jaime Ibañez Martel

Institución donde labora:

Universidad de Huánuco

Años de experiencia profesional o científica:

20 años

Condición: habilitado y/o no

habilitado

Grado de Instrucción:

Magister en Derecho Civil y Comercial

Puesto que desempeña:

Docente




Firma y/o Sello

**INSTRUMENTO PARA LA VALIDEZ DE CONTENIDO
(JUICIO DE EXPERTOS)**

El presente instrumento tiene como finalidad validar el cuestionario sobre: "EL PROCESO DE AMPARO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL EN EL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUANUCO, 2023"

Instrucciones:

La evaluación requiere de la lectura detallada y completa de cada uno de los ítems propuestos a fin de cotejarlos de manera cualitativa con los criterios propuestos relativos a: Claridad de la redacción, Coherencia con la dimensión, Relevancia del ítem. Para ello deberá asignar una valoración si el ítem presenta o no los criterios propuestos, y en caso necesario se ofrece un espacio para las observaciones si hubiera.

Juez N°. 03

Fecha actual:

20 Noviembre 2024

Nombres y Apellidos de Juez:

César González Aguirre

Institución donde labora:

Corte Superior de Justicia Huánuco

Años de experiencia profesional o científica:

3 años

Condición: habilitado y/o no

Habilitado

Grado de Instrucción:

Superior

Puesto que desempeña:

Juez


Firma y/o Sello

INSTRUMENTO PARA LA VALIDEZ DE CONTENIDO
(JUICIO DE EXPERTOS)

El presente instrumento tiene como finalidad validar el cuestionario sobre: "EL PROCESO DE AMPARO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL EN EL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUANUCO, 2023"

Instrucciones

La evaluación requiere de la lectura detallada y completa de cada uno de los ítems propuestos a fin de cotejarlos de manera cualitativa con los criterios propuestos relativos a: Claridad de la redacción, Coherencia con la dimensión, Relevancia del ítem. Para ello deberá asignar una valoración si el ítem presenta o no los criterios propuestos, y en caso necesario se creó un espacio para las observaciones si hubiere

Juez N°. 02

Fecha actual:

19 de Noviembre 2024

Nombres y Apellidos de Juez:

Rappel Jaime Abel Ramos

Institución donde labora:

Universidad de Huanuco

Años de experiencia profesional o científica:

28 años

Condición: habilitado y/o no

habilitado

Grado de Instrucción:

Magister en Derecho y CC. PP.

Puesto que desempeña:

Docente


Rappel Jaime Abel Ramos
ABOGADO
C.A.B. Nº 1087

Firma y/o Sello

ANEXO 4

LINK DEL CUESTIONARIO ENVIADO VIA WEB A LOS ENCUESTADOS PARTICIPANTES

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScGbi1TviWM5E85LN3TDt7GhpxSTATwmOVg9_NUlnl-dPwm2g/viewform?pli=1

Cuestionario "Proceso de Amparo y el Principio de Celeridad Procesal en el 1er J. Civil de Hco

CONSENTIMIENTO INFORMADO

El presente trabajo de investigación lleva como título "**EL PROCESO DE AMPARO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL EN EL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUANUCO, 2023**", desarrollado por: **Sonia Pilar Félix Hurtado**, estudiante de la "**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**", de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

El objetivo de la presente investigación se centra en determinar la relación que existe entre El Proceso de Amparo y el Principio de Celeridad Procesal en el Juzgado Civil de Huánuco, 2023.

La participación en este estudio es completamente voluntaria y confidencial. La información que usted nos proporcione será manejada de manera confidencial, pues solo los investigadores tendrán acceso a estos datos.

Apellidos y Nombres *

Tu respuesta

Numero de colegiatura *

Tu respuesta

Declaración de consentimiento: He leído y entendido la información proporcionada en este formulario. Al marcar la casilla o firmar a continuación, doy mi consentimiento para participar en el estudio y para que mis respuestas sean utilizadas de manera confidencial para los fines de la investigación *

Acepto haber sido informado sobre la naturaleza del estudio

Siguiente

Borrar formulario

Nunca envíes contraseñas a través de Formularios de Google.

Este formulario se creó fuera de tu dominio. - [Términos del Servicio](#) - [Política de Privacidad](#)

Cuestionario "Proceso de Amparo y el Principio de Celeridad Procesal en el 1er J. Civil de Hco

1201521100@udh.edu.pe [Cambiar de cuenta](#)



No compartido

* Indica que la pregunta es obligatoria

CUESTIONARIO "EL PROCESO DE AMPARO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL EN EL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUANUCO ,2023"

A continuación se presentan una serie de ítems, para que sean respondidos por Ud. Lea detenidamente cada enunciado, marque una sola alternativa en la casilla correspondiente al enunciado elegido. Es fundamental su absoluta sinceridad dentro de las respuestas, pues de ellas depende el éxito de la presente investigación.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

- 1.- (Totalmente de acuerdo)
- 2.- (En Desacuerdo)
- 3.- (Ni de acuerdo ni en desacuerdo)
- 4.- (de acuerdo)
- 5.- (Totalmente de acuerdo)

1. El tribunal intervino en los procesos de amparo en un tiempo adecuado *

- 1.- Totalmente de acuerdo
- 2.- En desacuerdo
- 3.- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- 4.- De acuerdo
- 5.- Totalmente en desacuerdo

2. La respuesta judicial en los procesos de amparo fue inmediata ante la situación de urgencia *

- 1.- Totalmente de acuerdo
- 2.- En desacuerdo
- 3.- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- 4.- De acuerdo
- 5.- Totalmente en desacuerdo

3. Las medidas cautelares se implementaron de manera efectiva en los procesos de amparo. *

- 1.- Totalmente de acuerdo
- 2.- En desacuerdo
- 3.- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- 4.- De acuerdo
- 5.- Totalmente en desacuerdo

4. La restitución de los derechos de mis representados fue satisfactoria tras el proceso de amparo *

- 1.- Totalmente de acuerdo
- 2.- En desacuerdo
- 3.- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- 4.- De acuerdo

5. El cumplimiento de la sentencia en los procesos de amparo, fue efectiva? *

- 1.- Totalmente de acuerdo
- 2.- En desacuerdo
- 3.- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- 4.- De acuerdo
- 5.- Totalmente en desacuerdo

6. Mis representados se sintieron satisfechos con el resultado del proceso de amparo *

- 1.- Totalmente de acuerdo
- 2.- En desacuerdo
- 3.- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- 4.- De acuerdo
- 5.- Totalmente en desacuerdo

7. La identificación del responsable del acto lesivo, fue clara y precisa en los procesos de amparo *

- 1.- Totalmente de acuerdo
- 2.- En desacuerdo
- 3.- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- 4.- De acuerdo
- 5.- Totalmente en desacuerdo

8. En los casos que he representado, el tribunal reconoció de manera adecuada, la gravedad del acto lesivo que afectó los derechos fundamentales de mi representado. *

- 1.- Totalmente de acuerdo
- 2.- En desacuerdo
- 3.- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- 4.- De acuerdo

9. La corrección del daño causado por actos lesivos, ha sido de total satisfacción de mi representado *

- 1.- Totalmente de acuerdo
- 2.- En desacuerdo
- 3.- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- 4.- De acuerdo
- 5.- Totalmente en desacuerdo

10. El tiempo total que tomó el proceso de amparo fue razonable *

- 1.- Totalmente de acuerdo
- 2.- En desacuerdo
- 3.- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- 4.- De acuerdo
- 5.- Totalmente en desacuerdo

11. El tribunal cumplió con los plazos establecidos en los procesos de amparo *

- 1.- Totalmente de acuerdo
- 2.- En desacuerdo
- 3.- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- 4.- De acuerdo
- 5.- Totalmente en desacuerdo

12. En los procesos de amparo que representó, no experimentó demoras injustificadas? *

- 1.- Totalmente de acuerdo
- 2.- En desacuerdo
- 3.- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- 4.- De acuerdo
- 5.- Totalmente en desacuerdo

13. El tiempo promedio que tomó la resolución de los casos de amparo, fue el adecuado *

- 1.- Totalmente de acuerdo
- 2.- En desacuerdo
- 3.- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- 4.- De acuerdo
- 5.- Totalmente en desacuerdo

14. Los tiempos asignados a cada etapa del proceso, estima que es adecuado *

- 1.-Totalmente de acuerdo
- 2.- En desacuerdo
- 3.- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- 4.- De acuerdo

15. No experimenté retrasos injustificados en los procesos de amparo en las que he representado *

- 1.- Totalmente de acuerdo
- 2.-En desacuerdo
- 3.- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- 4.- De acuerdo
- 5.- Totalmente en desacuerdo

[Atrás](#)

[Enviar](#)

[Borrar formulario](#)

Nunca envíes contraseñas a través de Formularios de Google.

Este formulario se creó fuera de tu dominio. - [Términos del Servicio](#) - [Política de Privacidad](#)

Does this form look suspicious? [Informe](#)

Google Formularios

ANEXO 5

CONSTRUCTO DE LA RECOLECCION DE DATOS

B1 <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> Declaración de consentimiento: He leído y entendido la información proporcionada en este formulario. Al marcar la casilla o firmar a continuación, doy mi consentimiento para participar en el estudio y para que mis respuestas																				
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	
1	Marca temporal	Declaración de consentimiento: He leído y entendido la información proporcionada en este formulario. Al	1. El tribunal intervino en los procesos de	2. La respuesta judicial en los procesos de	4. La restitución de los derechos de	5. El cumplimiento de la sentencia en	6. Mis representados se sintieron satisfechos con el	7. La identificación del responsable	8. En los casos que he representado	9. La corrección del daño causado o no	10. El tiempo total que tomó el proceso de amparo fue razonable	11. El tribunal cumplió con los plazos establecidos	12. En los procesos de amparo que representé, no experimenté	13. El tiempo promedio que tomó la resolución	14. Los tiempos asignados a cada etapa del proceso	15. No experimenté retrasos injustificados en	Apellidos y Nombres	3. Las medidas cautelares	Numero de colegiatura	prin_cel
2	11/22/2024 0:16:23	Acepto haber sido info	4	4	1	1	4	4	4	3	2	3	3	2	2	2	ABAL RAMOS RAFAE	2	CAH 1097	
3	11/22/2024 10:48:00	Acepto haber sido info	4	2	2	4	2	4	4	4	2	3	2	2	2	3	LUCERO PAREDES LU	2	CAH 1189	
4	11/22/2024 10:52:51	Acepto haber sido info	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4	2	2	4	4	GAMBOA NAYPAY LU	2	CAH 4490	
5	11/22/2024 12:46:03	Acepto haber sido info	2	2	2	2	4	4	2	2	2	2	2	2	3	2	BARTOLOME RODRIG	2	CAL 89801	
6	11/22/2024 14:52:17	Acepto haber sido info	3	3	4	3	3	4	4	4	2	2	2	2	3	2	BARRUTA ARAUJO M	2	CAH 1344	
7	11/27/2024 8:46:05	Acepto haber sido info	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	ADRIAN CRESPO ABE	2	CAH 3925	
8	11/27/2024 9:25:13	Acepto haber sido info	2	3	4	4	3	4	4	4	2	2	2	4	3	3	PUJAY ESCOBAL LUI	2	CAH 4101	
9	11/27/2024 14:12:43	Acepto haber sido info	2	3	2	2	2	3	2	3	2	3	2	2	2	2	ALVINO MAYLLE ABD	2	CAH 4096	
10	11/27/2024 14:15:06	Acepto haber sido info	2	3	4	3	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	VALENTIN AVILES CR	2	CAH 4215	
11	11/27/2024 14:23:29	Acepto haber sido info	2	2	2	3	3	3	3	2	2	2	4	3	3	3	VILLANUEVA SANTA I	3	CAH 1796	
12	11/27/2024 14:43:37	Acepto haber sido info	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	3	3	2	2	HILARIO FERRER ABI	3	CAH 167	
13	11/27/2024 15:05:01	Acepto haber sido info	1	3	3	4	2	2	3	3	2	2	2	2	2	2	ALBINO MAYLLE JOS	2	CAH 4096	
14	11/27/2024 15:22:22	Acepto haber sido info	2	2	3	3	4	3	4	3	2	2	2	2	2	2	ESPINOZA FIGUEROA	3	CAH 1259	
15	11/27/2024 17:05:25	Acepto haber sido info	2	2	3	3	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	ORTIZ NIETO EDEN M	2	CAH 3415	
16	11/27/2024 21:09:53	Acepto haber sido info	2	2	2	2	3	3	2	3	2	2	2	2	2	2	MEJIA DIAZ EDTH	3	CAH 4282	
17	11/28/2024 9:57:42	Acepto haber sido info	2	2	3	4	3	4	3	2	2	2	2	2	2	2	BAÑEZA LEIVA HILDA	2	CAH 1241	
18	11/28/2024 10:04:47	Acepto haber sido info	2	2	3	2	3	3	3	2	2	2	2	2	3	2	AGUI DAVILA BLANCA	4	CAH 1465	
19	11/28/2024 11:31:17	Acepto haber sido info	3	2	2	2	2	3	2	3	2	2	2	2	2	3	CHAVEZ SOTELO MAI	3	CAH 1682	
20	11/28/2024 12:31:37	Acepto haber sido info	2	2	3	2	2	1	3	3	2	2	2	2	2	2	CISNEROS ROJAS EF	4	CAH 3089	
21	11/28/2024 12:36:07	Acepto haber sido info	3	2	4	4	3	3	4	3	2	3	2	3	2	2	DURAND ALVARADO	3	CAH 4089	